



La Plata, 8 de julio de 2024



Al PRESIDENTE  
H. CAMARA de DIPUTADOS  
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del fallo firmado (29 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 26/06/2024, en el Expediente N° 1-373.0-2022 relativo a la rendición de cuentas del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Ejercicio 2022.

Saludo a usted atentamente.

mm

GONZALO SEBASTIAN KODELIA  
Secretario  
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA  
Presidente

Nota N° 229/2024



Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858  
Revisión: 9  
Fecha: 02/05/2016





Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

LA PLATA, 26 de junio de 2024

**VISTO** en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-373.0-2022 correspondiente a **MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2022** del que

**RESULTA:**

I.- Que se desempeñaron las siguientes autoridades: Ministro, Andrés LARROQUE y Subsecretaria Técnico, Administrativo y Legal, Débora Yanina OLIVA (fojas 17).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Señor David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Señor Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 18).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 30/2021 al Relator contador Carlos Guillermo LUNGHI (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15310, promulgada por el Decreto N° 1350/2021. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72. Que, además, estuvo en vigencia la ley de Ministerios N° 15164, modificada con fecha 29/12/2012 por la Ley N° 15309, y la Ley N° 15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020 y por Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública,

política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$169.996.770.898 a través de un presupuesto original de \$100.230.565.000 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$69.766.205.898 (fojas 18 vta.).

V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$169.762.069.092,33 conformado por Pagos por la Repartición \$113.265.312.062,94; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$23.866.706.317,97 y Devengado Impago del Ejercicio \$32.630.050.711,42 (fojas 19 y 19 vta.).

Que, además, se realizaron pagos presupuestarios de ejercicios anteriores por \$16.404.852.416,41 y pagos extrapresupuestarios del ejercicio: Cuenta de Terceros \$36.145.890 y Cuentas Varias \$3.885.903.474,59 (fojas 19 vta.).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$1.452.477.367,22; Ingresos de \$129.708.681.753,12; Egresos de \$129.916.993.286,28 y un Saldo Final de \$1.244.165.834,06 (fojas 19 vta.).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que, a fojas 2/8, se agregó copia del fallo N° 247/2023, recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, correspondiente al Ejercicio 2021, en el que mediante el Artículo Quinto se encomendó a la Relatoría actuante,



Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas a la Jurisdicción en el Considerando Segundo.

IX.- Que la Relatoría actuante, a fojas 9/14, presentó las Matrices de Recomendaciones y de Hallazgos, y a fojas 15/29, el Informe de Auditoría.

X.- Que la Relatoría actuante produjo el informe que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 31/36), del cual se corrió traslado a los responsables por las observaciones que se detallan:

I.1.1. Auditoría de Ayudas Sociales a Personas en Programas 25, 13 y 20

I.1.1.1. Falta de información y documentación solicitada al Organismo

I.1.1.1.1. Espacios Comunitarios - Análisis Solicitudes de Mercaderías y Rendiciones posteriores en el Programa 25

I.1.1.1.2. F.A.E.C. - Análisis por Municipios

I.1.1.2. Presunta Incompatibilidad y falta de independencia de cargo

I.2.1. Auditoría de Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro en el Programa 12

I.2.1.1. Inobservancia en los controles a espacios comunitarios UDI e inconsistencias significativas en las rendiciones

I.2.1.2. Falta de información y documentación solicitada al Organismo

I.2.1.3. Incumplimiento del Convenio de Cooperación

XI.- Que, a los efectos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los señores Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Bernarda MEGLIA VIVARES, Juliana PETREIGNE, Eduardo MONTES, Juan MARINO e Ivana CAZORZI, que se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 40, librándose oficio al Director General de Administración, recibiendo los descargos y los aportes documentales que se agregaron a fojas 41/91.

XI.- Que, a fojas 92/124, la Relatoría elevó el informe conclusivo conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias y, a fojas 127, se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal

Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien, de acuerdo con el orden establecido, expresó:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, con relación a los análisis y estudios realizados por la Relatoría interviniente al transitar la auditoría de la cuenta del ejercicio 2022, es importante destacar y hacer referencia a lo expresado en el Capítulo VII. Resultados Obtenidos del Informe de Auditoría, y retomados en el Capítulo V. del Informe Conclusivo que luce a fojas 123. Que, en tales párrafos, se dejó asentado que, como consecuencia de la ejecución de los proyectos planificados oportunamente y de la labor de auditoría realizada y documentada en los papeles de trabajo digitales que constan en el aplicativo SIGMA, propiedad de este H. Tribunal de Cuentas, se obtuvieron los hallazgos enumerados en la matriz correspondiente, que obran a fojas 12/14. Sin perjuicio de lo antes dicho, destaca cuestiones que merecen ser mencionadas:

Respecto del *Proyecto de auditoría Ayudas Sociales a Personas en los Programas 25 "Atención alimentaria en la emergencia"; Programa 13 "Asistencia integral a personas entre 12 y 21 años en situación de vulnerabilidad social – Envión; y Programa 20 "Atención a personas vulnerables en situación de emergencia social"*, la Relatoría indica que se constató el cumplimiento y la legalidad de los procesos de otorgamiento, pago y rendición de las transferencias efectuadas conforme con la normativa vigente. Además, indica que, de la labor de auditoría, surgieron las observaciones tratadas en el apartado I.1.1. de su Informe Conclusivo y que son objeto de análisis en los Considerando Segundo, Tercero y Cuarto del presente. Asimismo, consideró realizar las recomendaciones incorporadas en el apartado II del mencionado Informe, las cuales son retomadas en el Considerando Noveno.

Con relación al estudio de las *Transferencias a entes del gobierno provincial en el marco del Programa 7 "Soberanía Alimentaria de la Provincia de Buenos Aires"*, la Relatoría manifiesta que se analizó el proceso de distribución y determinación del valor de los "cupos" por persona escolarizada en el sistema y de las transferencias efectuadas conforme con la normativa vigente. Asimismo, manifiesta que del análisis efectuado sobre la evolución de las



cantidades y composición de los cupos en distintos distritos de la provincia no se han detectado irregularidades y se verificaron los pagos del programa durante el ejercicio.

Respecto del análisis de la *Ejecución Presupuestaria*, la Relatoría manifiesta que se analizó el cumplimiento del gasto devengado efectuado durante el ejercicio 2022 conforme a lo estipulado en el presupuesto y sus modificaciones. Dados los procedimientos llevados a cabo, se detectó un hallazgo que fue subsanado por medio de consultas al Organismo e información obtenida por esta División Relatora.

En relación con el *Programa 9 "Potenciar Trabajo"*, la Relatoría indica que solamente ha podido realizar el análisis normativo el Programa bajo estudio, siendo este el único punto de control realizado, ya que se ha devengado \$ 0 durante el ejercicio estudio.

Finalmente, en el marco del análisis efectuado sobre las *Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro en marco del del Programa 12 "Fortalecimiento integral de espacios de cuidado, enseñanza y crianza de las infancias y adolescencia"*, la Relatoría manifiesta que ha verificado el cumplimiento y la legalidad de los procesos de otorgamiento, pago y rendición de las transferencias efectuadas. Al analizar las rendiciones y la documentación respaldatoria presentada por los espacios comunitarios, se detectaron ciertas irregularidades que se detallan en el apartado I.2.1. de su Informe Conclusivo, que serán tratadas en los Considerando Quinto, Sexto, Séptimo y consideró realizar las recomendaciones incorporadas en el apartado II del mencionado Informe, que serán retomadas en el Considerando Noveno.

Que, al momento de emitir mi opinión, considerando que las tareas de investigación aplicadas en los proyectos planificados permitieron reunir evidencia válida y suficiente para emitir una opinión de cada proyecto y al mismo tiempo obtener un conocimiento de la forma en que el organismo ejecuta el presupuesto asignado en concordancia con las funciones conferidas por la Ley de Ministerios y las políticas presupuestarias, propongo dejar constancia de las conclusiones a las que ha arribado la Relatoría,

Así voto.

SEGUNDO: Que en el apartado I.1.1.1.1. del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a la falta de información y documentación solicitada al Organismo

respecto de los Espacios Comunitarios beneficiarios del Programa 25 Atención Alimentaria en la Emergencia.

Que el mencionado programa está destinado a la atención de las necesidades alimenticias y nutricionales de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. Su propósito es garantizar el acceso a los alimentos en un marco de equidad. En este marco, se realizan compras y contrataciones de bienes para luego ser entregados a los espacios comunitarios, quienes finalmente los entregan a la población objetivo.

Que la Relatoría, en el marco de la auditoría planificada, procedió a relevar la cantidad de kilogramos de mercadería otorgada a los distintos espacios comunitarios y, luego de seleccionar una muestra representativa, procedió a realizar el análisis de las solicitudes realizadas por dichos espacios y de la posterior entrega de la mercadería, a través de los remitos correspondientes.

Que la División Relatora, no habiendo podido constatar el circuito formalizado de la detección de las necesidades, el pedido y la entrega de bienes con la información recabada, requirió, por Acta N° 12 de fecha 18 de mayo de 2023, las solicitudes de bienes por parte de los espacios u organizaciones sociales, donde se detallen las necesidades, suscriptas por el representante/autoridad designada, y su respectiva rendición.

Que, en respuesta, la Subsecretaría de Organizaciones Comunitarias, indicó que recibe el detalle de las necesidades y luego de un proceso de evaluación, donde participan distintos actores, se determinan la cantidad/calidad de los alimentos a ser entregados. Además, informó que, con relación a los criterios de evaluación consultados, los mismos responden a la planificación estratégica de la gestión pública amparados dentro de programa en cuestión y en las misiones y funciones inherentes al Decreto N° 77/2020 y Decreto modificatorio N° 510/2021y que la nómina de beneficiarios, corresponde al control interno propio de cada organización y espacio social y no a un requisito normativo a rendir ante la cartera ministerial.

Que, por Acta N° 16, de fecha 4 de julio del 2023, la Relatoría solicitó que se aportara la evaluación realizada para el ejercicio 2022, conjuntamente con los criterios considerados y las cantidades otorgadas, a los Espacios u Organizaciones Sociales que se detallan a continuación, Federación de Trabajadores "De la Economía Social" (Fetraes), Partido Piquetero, Barrios de Pie Libres del Sur, Polo Obrero, Asociación Civil Libertador Salteño, Corriente Clasista y Combativa (CCC), Amarte Argentina, Asociación Civil Viento Patria Budge,





Frente de Organizaciones en Lucha (FOL) Unidad La Plata, Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE), Movimiento de Trabajadores Desocupados (MTD) Aníbal Verón, Asociación Civil Figueroa Alcorta, Comedor Sergio Ramos, Amas y Movimiento Evita.

Que la Relatoría resalta que los responsables, respecto a la rendición, manifestaron que, una vez entregados los alimentos, los Espacios u Organizaciones Sociales confeccionan una rendición, la cual es firmada por el representante, donde consta la nómina de personas que recibieron los alimentos, debiendo contener la misma, nombre, apellido, D.N.I. y dirección de un referente por grupo familiar. Como las citadas rendiciones no fueron aportadas por los responsables, se reiteró el pedido para la totalidad de los organismos precedentemente detallados.

Que, por Acta N° 18, de fecha 17 de agosto de 2023, y con el objetivo de constatar el cumplimiento y la legalidad de los procesos de otorgamiento, pago y rendición de las transferencias efectuadas, se reiteró lo solicitado con anterioridad en las Actas N° 12 y 16.

Que la División Relatora pretendió verificar el destino final de las erogaciones efectuadas, es decir, la entrega definitiva de los bienes adquiridos con fondos públicos a la población objetivo, solicitando a los responsables que informen respecto de la normativa aplicable, el aporte del listado de los beneficiarios, indicando el circuito de entrega de los alimentos.

Que, no habiendo recibido respuesta completa de la información solicitada y dado que la situación planteada precedentemente podría generar incumplimientos respecto de la rendición, así como posibles entregas de mercadería en forma discrecional y con un escaso control interno, la división Relatora solicitó se confiriera traslado, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, a fin de que los responsables aporten la documentación faltante y/o realicen su descargo. Que se consideró como normativa aplicable, los Artículos 112 y 114 de la Ley N° 13767 de Administración Financiera; el Artículo 12 de la Ley 10.869 Orgánica del H.T.C. y la Resolución N°19/21 del H.T.C., considerándose como responsables a Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Subsecretario de Organización Comunitaria, por las misiones y funciones inherentes a su cargo, determinadas por el Decreto N° 510/2021, y a Bernarda MEGLIA VIVARES, Directora Provincial de Atención Inmediata, por encontrarse a cargo del Programa 25 “Atención Alimentaria en la Emergencia” y por las misiones y funciones inherentes, determinadas por el Decreto N° 510/2021.

Que, a fojas 41/47, presenta su descargo el Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, mediante nota N° NO-2023-47675191-GDEBA-SSOCMDCGP y nota N° NO-2023-47671696-GDEBA-SSOCMDCGP, en las cuales indica que Subsecretaría de Organización Comunitaria recibe solicitudes de alimentos secos a través de diversas vías (correos electrónicos, requerimientos por CUATS, notas formales en formato papel en Mesa de Entradas o solicitudes en otros organismos provinciales). Indica que las mismas son realizadas por los representantes de organizaciones sociales, espacios comunitarios, municipios e instituciones y que la Subsecretaría amplía la información contenida al ponerse en contacto con los respectivos representantes. Explica que los volúmenes de alimentos secos entregados a cada espacio son determinados mediante un trabajo interdisciplinario entre diferentes áreas del ministerio en base a las necesidades nutricionales y características del territorio en cuestión y agrega que las partes intervinientes en dicho proceso son el equipo territorial de la Subsecretaría de Organización Comunitaria y la Dirección de Nutrición y Calidad de los Alimentos de la Subsecretaría de Políticas Sociales.

A su vez, establece que, una vez coordinadas y realizadas las entregas, las organizaciones confeccionan una rendición, que deberá estar firmada por el representante y constar de la nómina de personas que recibieron los alimentos con aclaración de nombre, apellido, DNI y dirección de un referente del grupo familiar.

Que, en su descargo, acompaña notas de solicitud, actas constitutivas y rendiciones de los espacios comunitarios.

Que, a fojas 50/55, obra el descargo presentado por la Sra. Bernarda MEGLIA VIVARES, mediante la nota N° NO-2023-47675958-GDEBA-DPAIMDCGP y nota N° NO-2023-47670717-GDEBA-DPAIMDCGP, indicando que adhiere a la respuesta efectuada por el Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, transcribiendo la respuesta por él presentada.

Que la Relatoría indica que, del análisis efectuado de los descargos presentados por los responsables, no se ha podido constatar el circuito formalizado de la detección de las necesidades, el pedido y la entrega de bienes del programa de referencia, cuyo objetivo es garantizar el acceso a los alimentos en un marco de equidad, donde se realizan compras y contrataciones de bienes para luego ser entregados a los espacios comunitarios, quienes finalmente los entregan a la población objetivo.

Que, asimismo, la Relatoría menciona que, conforme a lo establecido en la respuesta al traslado y la documentación de respaldo aportada, la totalidad de los casos analizados



corresponden a solicitudes realizadas por representantes de organizaciones sociales o espacios comunitarios o municipios e instituciones, efectuadas en ejercicios anteriores: las mismas no poseen sello fechador de ingreso y tampoco tienen un formato preestablecido que haga suponer o dar certeza de su pertenencia al ejercicio en estudio.

Que, respecto de las rendiciones aportadas, la Relatoría manifiesta que cumplen con la exposición de los datos exigidos e indicados como necesarios (firma del representante, nómina de personas que recibieron los alimentos con aclaración de nombre, apellido, DNI y dirección de un referente del grupo familiar), pero carecen de elementos formales, tales como indicación de fecha, que permita verificar el momento de la entrega de los bienes, numeración de los listados, localidades donde fueron entregados, que permitan el control concomitante por parte del organismo y ex post por parte del Honorable Tribunal de Cuentas.

Que, la Relatoría adjunta en el Anexo 8 - Falta de información y documentación solicitada al Organismo del Programa 25, que consta a fojas 100, el detalle de la documentación aportada en las distintas instancias que fundamenta lo expuesto en el análisis precedente y donde se verifica que existen organizaciones que no aportaron ni acta constitutiva, ni nota de pedido.

Que, por todo lo expuesto y no pudiendo constatarse por medio de la documentación aportada, la detección de las necesidades y los pedidos de la población objetivo y, finalmente, la rendición, es decir, la posterior entrega de bienes, la Relatoría considera mantener la observación y la responsabilidad del Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Subsecretario de Organización Comunitaria y de la Sra. Bernarda MEGLIA VIVARES, Directora Provincial de Atención Inmediata.

Que, puesto a mi consideración el tema, en primer lugar, comparto el criterio de la Relatoría respecto del faltante de la documentación enumerada en el Anexo 8. Asimismo, y conforme la documentación aportada, si bien los responsables detallan la metodología para determinar las cantidades y la calidad de los alimentos a entregar, no aportan la documentación de respaldo que justifique las cantidades entregadas en el ejercicio bajo estudio; incluso, aportan solicitudes realizadas por los representantes de organizaciones sociales o espacios comunitarios, fechadas en años anteriores. Además, del análisis de las rendiciones aportadas, se verifica la falta de un adecuado control de las mismas por parte

del Organismo, dado que presentan irregularidades que no permiten a la Repartición constatar el debido cumplimiento de la política pública a su cargo.

Que, por lo tanto, soy de opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Octavo.

Que, asimismo, considero de importancia la recomendación formulada por la Relatoría en el acápite II.6 de su informe conclusivo, que será retomada en el Considerando NOVENO del presente, realizada a la Dirección de Atención Inmediata, dependiente de la Subsecretaría de Organización Comunitaria, a cargo del *Programa 25 "Atención alimentaria en la emergencia"*, a través de la cual se le sugiere utilizar un marco normativo existente o desarrollar uno específico que regule el proceso de otorgamiento de mercadería, desde la detección de la necesidad y el requerimiento por parte de las organizaciones sociales, hasta la distribución y rendición pertinente, que permita verificar la entrega de la mercadería a la población objetivo y, en consecuencia, el cumplimiento de la política pública pretendida.

Así dejo expresado mi voto.

TERCERO: Que en el apartado I.1.1.1.2. del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a la Falta de información y documentación solicitada al Organismo respecto de los Espacios Comunitarios beneficiarios de subvenciones recibidas en el marco del Programa de Fortalecimiento Alimentario de los Espacios Comunitarios (FAEC).

Que la Relatoría ha realizado el análisis del Programa de Fortalecimiento Alimentario de los Espacios Comunitarios, siendo estas organizaciones sin fines de lucro que persiguen el objetivo de poder asistir a distintas familias en diferentes barrios del estado provincial, por medio de una subvención otorgada por la Dirección Provincial de Atención Inmediata, y cuya autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Políticas Sociales.

Que, se consideró como normativa aplicable, la resolución RESO-2020-575-GDEBA-MDCGP e IF-2020-13172162-GDEBA-SSPSMDCGP, de las cuales se destaca el título (VII) EVALUACIÓN DE LA RENDICIÓN CONTABLE, donde se establece *"Las rendiciones del financiamiento complementario se realizarán de modo semestral, en dichas rendiciones se deberá rendir el total de los montos transferidos, para la permanencia en el programa. Las Rendiciones de Cuentas del financiamiento complementario se presentan en la planilla correspondiente (Anexo 6) y son con carácter de declaración jurada. Los datos consignados en*



las mismas deben guardar correlación con lo establecido en Acta Compromiso de Ejecución (Anexo 5). La planilla deberá contener el detalle de la documentación respaldatoria que acredite la utilización de los fondos (factura, recibo o documento equivalente) de acuerdo a la normativa vigente. Los comprobantes deberán quedar en resguardo del Espacio Comunitario, frente a los posibles requerimientos para su conciliación, o potenciales auditorías; y el título (IX) PENALIDADES que reza: "... En caso de que el Programa encuentre inconsistencias en la Rendición Contable presentada por el Espacio Comunitario, se le solicitará la subsanación y se le hará una advertencia. En caso que el Programa, haya efectuado dos (2) advertencias por dicho motivo, o no sean Subsanaadas las observaciones, no se podrá renovar el compromiso semestral de Financiamiento Complementario."

Que, por medio del Acta N° 14, de fecha 26 de junio del 2023, la Relatoría solicitó a la Dirección Provincial de Atención Inmediata, el listado de los Espacios Comunitarios que fueron beneficiados del Programa de Fortalecimiento Alimentario (FAEC) en el periodo Abril de 2022. Asimismo, se solicitó, para el mismo periodo, las Fichas Registrales (Anexo 1) y Planilla Detalle de Gastos (Anexo 6) de todos los espacios comunitarios de los Municipios que se detallan a continuación: Berazategui, Colon, Ensenada, General Alvarado, Hurlingham, Lujan, Pergamino, Salto, San Pedro y Villa Gesell. Cabe destacar que, de los 10 municipios antes detallados, surgen un total de 95 Espacios Comunitarios, que representaban 240 módulos.

Que los responsables aportaron la documentación solicitada referida a 8 espacios comunitarios, permaneciendo sin rendición un total de 87 espacios comunitarios, que representan 219 módulos, por un monto total de \$ 2.190.000,00 (Anexo 2 del Informe para Traslado, fojas 16).

Que consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que aporten la documentación faltante y/o realicen su descargo, siendo la normativa aplicable la RESO-2020-575-GDEBA-MDCGP que aprueba y determina los lineamientos para la ejecución del Programa de Fortalecimiento Alimentario a Espacios Comunitarios, el Art. 114 de la Ley N° 13767 de Administración Financiera, el Art. 12 Ley 10.869 Orgánica del H.T.C. y la Resolución HTC 19/2021, considerándose como responsables a Juliana PETREIGNE, Subsecretaria de Políticas Sociales, por las misiones y funciones inherentes a su cargo determinadas por el Decreto N° 510/2021 y por ser

autoridad de aplicación conforme la Resolución RESO-2020-575-GDEBA-MDCGP y a Bernarda MEGLIA VIVARES, Directora Provincial de Atención Inmediata, a cargo del Programa 25 "Atención Alimentaria en la Emergencia" y por las misiones y funciones inherentes a su cargo, determinadas por el Decreto N° 510/2021.

Que, a fojas 58/62, obra el descargo presentado por la Sra. Juliana PETREIGNE, con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante IF-2023-47651643-GDEBA-SSPSMDCGP, indicando que, dadas las modificaciones introducidas por el Decreto N° 510/2021, que aprobó la nueva estructura, la autoridad de aplicación del Programa "Fortalecimiento Alimentario a Espacios Comunitarios" es la Subsecretaría de Organización Comunitaria, adjuntando, la Resolución N° RESO-2021-2128-GDEBA-MDCGP.

Que, en concordancia con lo informado por la Sra. Juliana PETREIGNE y conforme al Artículo 1 de la RESO-2021-2128-GDEBA-MDCGP, que establece que la autoridad de aplicación del Programa "Fortalecimiento Alimentario a Espacios Comunitarios", es la Subsecretaria de Organización Comunitaria, el Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA Subsecretario de Organización Comunitaria, con fecha 16 de noviembre de 2023, aporta descargo referido al tema en cuestión, mediante nota N° NO-2023-47675191-GDEBA-SSOCMDCGP y nota N° NO-2023-47671429-GDEBA-SSOCMDCGP (fojas 41/46 y 48). En el mismo, aclara que la totalidad de las *Fichas Registrales (Anexo 1)* no fueron enviadas oportunamente por un error de interpretación, entregándolas como archivos de trabajo.

A su vez, aporta como archivo de trabajo, la totalidad de las *Planillas Detalles de Gastos (Anexo 6)* correspondientes a los espacios comunitarios solicitados que no fueron oportunamente entregadas por el mismo error de interpretación.

Asimismo, el responsable expresa que la rendición semestral se realiza sobre el monto efectivamente gastado y que por esta razón existen espacios comunitarios donde las rendiciones presentadas corresponden a gastos hechos posteriormente, ya que durante el período solicitado no realizaron gasto alguno. Detalla 3 casos puntuales, donde no se presentó *Planillas Detalles de Gastos (Anexo 6)*, debido a que no realizaron gastos en el mes en cuestión ni tampoco posteriormente. Indica que en los tres casos las tarjetas fueron "cereadas" por el banco, proceso a través del cual son dadas de baja por no realizar gastos a lo largo de 6 meses consecutivos. Los espacios comunitarios en esta situación son: La Tosquita del distrito de Berazategui, Los Penachitos y Che Guevara, ambos del distrito de Luján.



Que a fojas 50/54, aporta su descargo la Sra. Bernarda MEGLIA VIVARES, presentado con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante nota N° NO-2023-47675958-GDEBA-DPAIMDCGP y nota N° NO-2023-47671048-GDEBA-DPAIMDCGP, indicando que adhiere a la respuesta del Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, transcribiendo igual respuesta.

Que la Relatoría indica que fue aportada la rendición de 84 espacios comunitarios, lo que se corresponde con 212 módulos. Del análisis de las mencionadas rendiciones, surgieron las inconsistencias detalladas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del Informe Conclusivo que obran a fojas 92/95.

Respecto de los 3 espacios comunitarios faltantes, La Tosquita de la localidad de Berazategui, así como Los Penachitos y Che Guevara, ambos de la localidad de Luján, las rendiciones respectivas no fueron presentadas y los responsables explicaron los motivos, indicando que no realizaron gastos en el mes de abril, ni con posterioridad, razón por la cual las tarjetas fueron “cereadas” por el banco, lo que significa que fueron dadas de baja, por no realizar gastos a lo largo de 6 meses consecutivos.

Que, respecto de estos 3 casos mencionados, la Relatoría manifiesta que los responsables no adjuntaron documentación que pueda demostrar la devolución de los fondos recuperados de 2 de los espacios comunitarios, Los Penachitos y Che Guevara. Asimismo, respecto del espacio comunitario La Tosquita, indica que pudo constatar la Ficha Registral de alta al Programa, que fue realizada con fecha 4 de octubre de 2022, posterior a la rendición solicitada por esta Relatoría (abril de 2022); por lo tanto, la falta de rendición se ve justificada.

Que, del análisis de las rendiciones aportadas, correspondientes a los 84 espacios restantes, la Relatoría concluye indicando:

- 24 Espacios Comunitarios presentaron planillas de rendición que tienen campos incompletos, incumpliendo la leyenda “Todos los campos son obligatorios” *Planillas Detalles de Gastos (Anexo 6)*. Dicho incumplimiento representa un 29 % de la totalidad rendida en esta instancia y se exponen en el Anexo 1 – F.A.E.C. DDJJ Incompletas, adjunto al Informe Conclusivo, que consta a fojas 92. Por tal motivo, esta División Relatora considera que las mencionadas rendiciones no cumplen con los requisitos básicos para ser aceptadas por el organismo.
- 17 Espacios Comunitarios, presentaron *Planillas Detalles de Gastos (Anexo 6)*, donde no se indica correctamente la distribución porcentual de gastos por rubro. Dicha deficiencia

representa un 20 % de la totalidad rendida y que se exponen en el Anexo 2 - F.A.E.C - Formularios incompletos en distribución de gastos, adjunto al Informe Conclusivo, que consta a fojas 93.

- 23 Espacios Comunitarios presentaron rendiciones ilegibles, lo que representa un 27 % de la totalidad rendida, irregularidad que imposibilita efectuar opinión alguna, ya que es imposible la revisión física de tales documentos en su versión original en papel, impidiendo el conocimiento correcto del contenido del presunto documento aportado y que se exponen en el Anexo 3 - F.A.E.C. Rendiciones Ilegibles, adjunto al Informe Conclusivo que consta a fojas 94., destacando que, en algunos casos, los montos se superponen con las observaciones ya realizadas e indicadas en los Anexos 1 y 2.

Que, teniendo en cuenta las inconsistencias antes descriptas, la Relatoría considera que las rendiciones no cumplen con los requisitos básicos para ser aceptadas por el organismo, no debiendo ser consideradas válidas. Asimismo, resalta que se encuentra imposibilitada de establecer la cuantificación de las observaciones detalladas, debido a que, en la totalidad de las rendiciones, no se brinda certeza del periodo al que hacen referencia, no pudiendo constatar que se refieran a periodos homogéneos, aun cuando se cuenta con la totalidad de las transferencias realizadas (Formularios C41).

Que la Relatoría manifiesta que no fue posible constatar, para 66 Espacios Comunitarios, la fecha de incorporación al Programa de los Espacios Comunitarios (*Ficha Registral (Anexo1)*), donde no se indica, ni la fecha, ni la constatación fehaciente de aceptación/recepción, y no consta la rúbrica del solicitante, ni del receptor. Tal inconsistencia, representa el 76 % de los documentos aportados y se exponen en el Anexo 4 - F.A.E.C. - Constatación de fechas de rendición, adjunto al Informe Conclusivo, que consta a fojas 95.

Que, además, del mismo Anexo 4 surge que 7 Espacios Comunitarios presentan Fichas Registrales de alta al Programa con fecha posterior a la rendición solicitada por Relatoría (Abril 2022). Que, con relación a la falta de la firma de las *Planillas Detalles de Gastos (Anexo 6)* y *Ficha Registral (Anexo1)*, el Relator realiza un análisis respecto de las consecuencias de tal falencia en el acto.

Que, finalmente, la Relatoría concluye indicando que corresponde mantener la observación, indicando como responsables al Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Subsecretario de Organización Comunitaria, por las misiones y funciones inherentes a su cargo determinadas por el Decreto N° 510/2021 y por ser autoridad de aplicación conforme la





Resolución RESO-2021-2128-GDEBA-MDCGP, y de la Sra. Bernarda MEGLIA VIVARES, Directora Provincial de Atención Inmediata, a cargo del Programa 25 “Atención Alimentaria en la Emergencia”, por las misiones y funciones inherentes a su cargo, determinadas por el Decreto N° 510/2021. Respecto de la Sra. Juliana PETREIGNE, considera que debe ser desligada de la responsabilidad asignada por los motivos ya expuestos.

Que justifica su decisión indicando que la documentación aportada a la División Relatora no brinda certeza para dilucidar el tema en cuestión sino que da cuenta de que las rendiciones observadas fueron consideradas válidas por el organismo, sin haber podido constatar ninguna medida de advertencia o corte en los pagos realizada por el mismo a los espacios comunitarios, con el agravante que de la documentación presentada, surgen las inobservancias que ya fueron expuestas y se detallan en los Anexos 1, 2, 3 y 4, obrantes a fojas 92/95. Asimismo, la Relatoría informa que, con relación a el tema tratado, ha formulado las recomendaciones tratadas el apartado II.2 y II. 7 de su Informe Conclusivo, las cuales serán retomadas en el Considerando Noveno del Presente Fallo.

Que, puesto a mi consideración el tema, compartiendo el criterio de la Relatoría, considero que debe mantenerse la observación. Que justifico mi decisión, considerando que, si bien los responsables aportaron la documentación faltante, del análisis efectuado por la Relatoría surgen inconsistencias y faltantes de elementos que debieron ser detectados y advertidos por los responsables del programa al momento de ser rendidas por los Espacios Comunitarios. Que, consecuentemente, como autoridad de aplicación, debieron haber aplicado las Penalidades establecidas en la normativa aplicable (RESO-2020-575-GDEBA-MDCGP): *“... En caso de que el Programa encuentre inconsistencias en la Rendición Contable presentada por el Espacio Comunitario, se le solicitará la subsanación y se le hará una advertencia. En caso que el Programa, haya efectuado dos (2) advertencias por dicho motivo, o no sean Subsanadas las observaciones, no se podrá renovar el compromiso semestral de Financiamiento Complementario.”*

Que, con relación a la responsabilidad asignada originariamente a la Sra. Juliana PETREIGNE, Subsecretaria de Políticas Sociales, por las misiones y funciones inherentes a su cargo, determinadas por el Decreto N° 510/2021 y por ser la autoridad de aplicación del Programa observado, conforme la Resolución RESO-2020-575-GDEBA-MDCGP, la cual en su descargo manifiesta que, en el ejercicio bajo estudio, la autoridad de aplicación del

Programa de "Fortalecimiento Alimentario a Espacios Comunitarios" es la Subsecretaría de Organización Comunitaria, conforme lo indicado en la Resolución N° RESO-2021-2128-GDEBA-MDCGP, considero que corresponde eximirla de responsabilidad. Asimismo, debe tenerse presente que, por su parte, el Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA Subsecretario de Organización Comunitaria, presenta espontáneamente su descargo, que obra a fojas 48, indicando ser la autoridad de aplicación del Programa antes indicado

Que, consecuentemente soy de la soy de opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Octavo, considerado responsables al Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Subsecretario de Organización Comunitaria, por las misiones y funciones inherentes a su cargo, determinadas por el Decreto N° 510/2021 y por ser la autoridad de aplicación conforme la N° RESO-2021-2128-GDEBA-MDCGP y la Sra. Bernarda MEGLIA VIVARES, Directora Provincial de Atención Inmediata cargo del Programa 25 "Atención Alimentaria en la Emergencia" y por las misiones y funciones inherentes a su cargo, determinadas por el Decreto N° 510/2021.

Así dejo expresado mi voto.

CUARTO: Que en el apartado I.1.1.2. del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a la presunta Incompatibilidad del Sr. Eduardo MONTES, Director Provincial de Desarrollo Territorial y del Sr. Juan MARINO, Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad, y a la presunta falta de independencia de cargo del Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Subsecretario de Organización Comunitaria.

Que, en el marco de la auditoría del programa 25 "Atención Alimentaria en la Emergencia", al analizar los pedidos y otorgamientos de mercaderías a los distintos Espacios Comunitarios, la Relatoría ha detectado que, en el caso de dos organizaciones beneficiarias, quienes son sus autoridades o representantes poseen también un cargo en el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, bajo la órbita de la Subsecretaria de Organización Comunitaria a cargo de Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, que otorga subsidios en especie a estas organizaciones entre otras. Los casos observados son:

- Federación de Trabajadores de la Economía Social (FETRAES): Eduardo MONTES es su presidente y es Director Provincial de Desarrollo Territorial.

Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

- Partido Piquetero: Juan MARINO, es su fundador y representante y es Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad.

Que la Relatoría indica que esta situación, eventualmente, puede ocasionar una presunta falta de independencia del Sr. FIDANZA respecto del otorgamiento de las mercaderías entregadas como ayuda a las organizaciones antes mencionadas, así como una probable presunta incompatibilidad de cargo por parte de los dos funcionarios señalados, Sres. MONTES y MARINO, ya que representan a sus Espacios Comunitarios, siendo estos beneficiados por quien tiene relación funcional directa en su tarea dentro del Ministerio en cuestión.

Que, además, la Relatoría destaca que las dos organizaciones observadas, recibieron un total de 2.562.750 Kg de alimentos, siendo los espacios comunitarios más beneficiados en todo el programa en cuestión, durante el ejercicio en estudio.

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que realicen su descargo, consignando como normativa aplicable Artículo 3 inc. e) Ley N° 10430 y el Punto 9 de Declaración Jurada de Incompatibilidad de cargo: *“Es propietario, dirige, administra, representa, patrocina, asesora o, de cualquier otra forma, presta servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”* y considerándose responsables a Eduardo MONTES, Director Provincial de Desarrollo Territorial de la Subsecretaría de Organización Comunitaria y presidente de la Federación de Trabajadores de la Economía Social, por presunta incompatibilidad; Juan MARINO, Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad de la Subsecretaría de Organización Comunitaria y referente fundador del Partido Piquetero, por presunta incompatibilidad; y Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Subsecretario de Organización Comunitaria, por presunta falta de independencia.

Que, a fojas 67/72, obra el descargo presentado por el Sr. Eduardo MONTES, del cual se destaca: *“... El inc. e) del art. 3 de la Ley 10.430 establece que no podrá ingresar a la Administración “el que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad”. Sobre este punto, cabe señalar dos elementos. El primero es que no estoy*

alcanzado por disposición alguna que me creen incompatibilidad o inhabilidad. El segundo es que en el decreto de designación de mi persona como Director Provincial de Desarrollo Territorial (DECRE-2020-704-GDEBA-GPBA) se señala con claridad que reúno "las condiciones y aptitudes" desempeñar el cargo y que "han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas". Es decir que se desarrollaron todos los procedimientos administrativos adecuados a la normativa vigente para determinar mi designación, sin que se determinará en momento alguno la existencia de incompatibilidad de cargo.

En relación con el punto 9 de la Declaración Jurada de Incompatibilidad, cabe resaltar toda una serie de elementos. El primero y principal es que dicho punto es explícito al señalar que existe incompatibilidad "siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades". El cargo de Director Provincial de Desarrollo Territorial no tiene competencia funcional directa en el programa 25 "Atención Alimentaria en la Emergencia". No existe disposición normativa alguna que determine dicha competencia funcional directa y, acorde con eso, no existe tampoco involucramiento por parte del Director Provincial de Desarrollo Territorial en la planificación ni en la ejecución de dicho programa.

A su vez, dicho punto 9 también establece como criterio de incompatibilidad ser "propietario, representar, patrocinar, asesorar, o de cualquier otra forma, presta servicios a quien (...) realice actividades reguladas por el Estado". Aquí también es necesario precisar que en tanto integrante de la Federación de Cooperativas de Trabajo "Trabajadores de la Economía Social" Ltda" no actuó en representación de todas las Cooperativas asociadas ante el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, ni estoy involucrado en los criterios de asignación de los alimentos a través de los distintos espacios que agrupa esta.

En este sentido cabe destacar que la tarea de dirección, organización y representación de cada cooperativa, en este caso Cooperativa de Trabajo "La Esperanza" Ltda., entidad que solicitó y efectivamente recibió los alimentos, ha estado y está a cargo de otras personas, que se encuentran a disposición para hacer las aclaraciones pertinentes

Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

*que el Honorable Tribunal de Cuentas considere necesarias. Se adjunta a la presente para su consideración nota de solicitud de provisión de alimentos oportunamente entregada, y documentación legal de la entidad. Hago esta aclaración sin perjuicio de señalar lo planteado en el párrafo anterior; esta condición de incompatibilidad existe siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa respecto de dichas actividades, condición que no aplica a mi situación.*

*Sobre la base de las aclaraciones formuladas en el presente descargo, se desprende que no existió incompatibilidad de cargo en el desempeño de mis funciones como Director Provincial de Desarrollo Territorial.”*

*Que, a fojas 73/79, consta el descargo presentado por el Sr. Juan MARINO, donde se expresa en iguales términos que el Sr. MONTES, respecto de las apreciaciones realizadas en relación al inc. e) del art. 3 de la Ley N° 10.430 y al punto 9 de la Declaración Jurada de Incompatibilidad agregando que: “El cargo de Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad no tiene competencia funcional directa en el programa 25 “Atención Alimentaria en la Emergencia”. No existe disposición normativa alguna que determine dicha competencia funcional directa y, acorde con eso, no existe tampoco involucramiento por parte del Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad en la planificación ni en la ejecución de dicho programa.*

*A su vez, dicho punto 9 también establece como criterio de incompatibilidad ser “propietario, representar, patrocinar, asesorar, o de cualquier otra forma, presta servicios a quien (...) realice actividades reguladas por el Estado”. Aquí también es necesario precisar que soy militante y fundador del Partido Piquetero. Eso no significa que actúe en representación del Partido Piquetero ante el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires ni que esté involucrado en los criterios de asignación de los alimentos a través de los distintos espacios comunitarios que agrupa la Unidad Piquetera, organización social dirigida por el Partido Piquetero. La tarea de dirección, organización y representación del Partido Piquetero en este aspecto ha estado y está a cargo de otras personas, que están a disposición para hacer las aclaraciones pertinentes que el Honorable Tribunal de Cuentas considere necesarias. Hago esta aclaración sin perjuicio de señalar lo planteado en el párrafo anterior: esta condición de incompatibilidad existe siempre que el*

*cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa respecto de dichas actividades, condición que no aplica a mi situación.*

*Sobre la base de las aclaraciones formuladas en el presente descargo, se desprende que no existió incompatibilidad de cargo en el desempeño de mis funciones como Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad."*

*Que, a fojas 41/46, el Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, presenta respuesta al traslado mediante nota N° NO-2023-47675191-GDEBA-SSOCMDCGP, y nota N° NO-2023-47672011-GDEBA-SSOCMDCGP, donde expone: "No existió, ni existe, falta de independencia respecto al otorgamiento de mercaderías entregadas, como tampoco incompatibilidad en el cargo de los funcionarios mencionados. En primer lugar, porque ambos directores dependen jerárquicamente de mí y no viceversa. No pueden ellos condicionar la toma de mis decisiones.*

*En segundo lugar, la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial y la Dirección provincial de Organización Territorial no participan en la planificación y/o ejecución del programa, es decir que no forman parte del proceso de solicitud, evaluación, entrega y rendición del Programa "Atención Alimentaria en la Emergencia". Cabe agregar, además, que el señor Juan Marino renunció al cargo de director el 22 de agosto del 2022, renuncia que fue aceptada por RESOLUCIÓN N°1715-MDCGP-2022.*

*En tercer lugar, como se puede verificar en las notas que se adjuntan – como archivos de trabajo –, quienes realizan las solicitudes son los representantes de las organizaciones sociales, espacios comunitarios, municipios e instituciones, es decir, personas distintas a los funcionarios mencionados, quienes no actúan ni actuaron frente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad como representantes de los Espacios Comunitarios a quienes se les otorgó mercadería.*

*En cuarto lugar, y tal como fuera aclarado en el IF-2023-33363144-GDEBA-DPAIMDCGP, los volúmenes de entrega de alimentos secos destinados a cada espacio se determinan a partir de un trabajo interdisciplinario en el que participan diferentes áreas del Ministerio, contemplando las necesidades nutricionales y las características del territorio al que se destinan. Para dar cuenta de la presencia en el territorio en materia de asistencia alimentaria, de las dos organizaciones que se mencionan, se adjuntan como archivo de*



*trabajo las rendiciones por familia y los comedores y espacios comunitarios con los que articulan la entrega de alimentos secos.”*

Que, la División Relatora, destaca que en los descargos realizados por los responsables, no se ha cuestionado o negado que el Sr. Eduardo MONTES, ocupara el cargo de Director Provincial de Desarrollo Territorial al mismo tiempo desarrollara el cargo jerárquico más alto de FETRAES “*Presidente*”, considerándose dentro de sus atribuciones las de ser su representante legal y “*líder político*”, independientemente de cuál sea el rubro al que se dedique, ser quien más dedicación le debe poner, así como manejar las relaciones institucionales hacia afuera de la organización. Asimismo, tampoco es cuestionado o negado por parte del Sr. Juan MARINO, que desempeñara en el cargo de Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad, y que fuera fundador y “*Representante*” del Partido Piquetero, entendiéndose por aquella persona que tiene el poder de actuar en nombre y representación de una organización, siendo en palabras más complejas, la persona física que le da voz, a la persona moral ante cualquier autoridad.

Que la Relatoría continúa indicando que, tal como surge del párrafo precedente, las autoridades o representantes de las dos organizaciones sociales observadas, tienen a su cargo Direcciones del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, de igual jerarquía que la Dirección Provincial de Atención Inmediata, que es quien tiene a su cargo el Programa “*Atención Alimentaria en la Emergencia*”. Asimismo, las 3 Direcciones antes mencionadas, dependen jerárquicamente de la Subsecretaría de Organización Comunitaria, que es quien, finalmente, otorga subsidios en especie a las organizaciones. La Relatoría manifiesta que esta situación, a prima facie, podría ocasionar un conflicto de intereses, así como una presunta falta de independencia de cargo respecto al otorgamiento de las mercaderías entregadas, como ayuda a las organizaciones antes mencionadas.

Que, si bien la Relatoría comparte lo manifestado por el Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA en el sentido de que “... *ambos directores dependen jerárquicamente de mí y no viceversa.*”, no sucede lo mismo con la afirmación “... *No pueden ellos condicionar la toma de mis decisiones.*”, ya que, como se distingue de la estructura orgánica del organismo, las tres direcciones, dependen de la misma Subsecretaría y realizan trabajos en equipo, teniendo estas tres direcciones, interacción entre ellas tanto formal, de acuerdo a lo estipulado en la teoría burocrática, como informal, aquellas que surgen de manera

espontánea entre los miembros de una organización al compartir espacios y tareas comunes, alineándose en pos de la prosecución de una meta común y cumplimiento de los objetivos del Ministerio, sumado a que la Dirección Provincial de Atención Inmediata, a cargo del Programa "Atención Alimentaria en la Emergencia", se encuentra en el mismo nivel jerárquico de las otras dos Direcciones, donde sus titulares poseen una relación directa con las organizaciones subsidiadas, siendo las máximas autoridades.

Que respecto de la manifestación realizada por el Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA con relación a que: *"los volúmenes de entrega de alimentos secos destinados a cada espacio se determinan a partir de un trabajo interdisciplinario en el que participan diferentes áreas del Ministerio, contemplando las necesidades nutricionales y las características del territorio al que se destinan. Para dar cuenta de la presencia en el territorio en materia de asistencia alimentaria, de las dos organizaciones que se mencionan, se adjuntan como archivo de trabajo las rendiciones por familia y los comedores y espacios comunitarios con los que articulan la entrega de alimentos secos."*, la Relatoría estima que en nada aporta o contradice a la observación planteada.

Que, con relación a las exposiciones realizada por el Sr. Eduardo MONTES, donde indica: "... El cargo de Director Provincial de Desarrollo Territorial no tiene competencia funcional directa", así como lo manifestado por el Sr. Juan MARINO, que expresa que "...El cargo de Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad no tiene competencia funcional directa en el programa 25 "Atención Alimentaria en la Emergencia", la División Relatora manifiesta que no coincide con tales afirmaciones, indicando que Ley N° 5677 de la Provincia de Buenos Aires, en su Capítulo V, artículo 7, expresa: "Será incompatible el ejercicio de cargos de la Administración provincial, con el desempeño de la actividad privada en los casos en que la misma tenga intereses encontrados con los del Fisco provincial y en que por el cumplimiento de la función pública, el funcionario debe intervenir en cualquier carácter, en la tramitación o control de sus gestiones privadas...", y considerando que los responsables observados realizan tales actividades privadas, y que ello podría representar una falta de independencia con relación a los subsidios otorgados.

Que, con el fin de ampliar y dilucidar la observación, la División Relatora, expone que, en la situación planteada, podría producirse un conflicto de intereses, situación objetiva donde la ley presume que la imparcialidad e independencia de criterio de quien ejerce una función pública se halla afectada, sin que importe cuáles son las intenciones o los beneficios



Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

concretos que pueda obtener, y causal por la cual, fija prohibiciones la Ley N° 10430 en su artículo 79, para realizar ciertas actividades privadas e impide el ejercicio de las atribuciones del cargo público ante determinados supuestos.

Así, la Relatoría menciona que el Decreto 59/2019 en su Artículo 16. Invitaciones. II. Personas Habilitadas para Contratar, indica que se encuentran habilitadas para ofertar las personas humanas o jurídicas ... III. Personas no habilitadas para contratar. No pueden presentarse en los procedimientos de selección: “3) *Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.*”, estando claramente, a criterio de la Relatoría, la observación impuesta, dentro de las inhabilitaciones para contratar, estipuladas en este Decreto.

Que, a continuación, la Relatoría reitera lo manifestado respecto de que existió incumplimiento al completar el punto 9 de la Declaración Jurada de Incompatibilidad de cargo ya que, al momento de realizarla, los funcionarios observados indicaron “NO” a pesar de no reunir las condiciones necesarias.

Que la Relatoría expresa que, aun habiendo intervenido, tal cual indica en su descargo el Sr. Eduardo MONTES, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y habiéndose desarrollado todos los procedimientos administrativos adecuados a la normativa vigente para determinar su designación, sin que se determinara en momento alguno la existencia de incompatibilidad de cargo y, que de igual forma, en su descargo, el Sr. Juan MARINO expone que “*en la resolución de designación de mi persona como Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad (RESO-2021-1852-GDEBAMDCGP) se señala con claridad que reúno los recaudos legales, condiciones y aptitudes para desempeñar el cargo y que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Es*

*decir que se desarrollaron todos los procedimientos administrativos adecuados a la normativa vigente para determinar mi designación, sin que se determinará en momento alguno la existencia de incompatibilidad de cargo.*”, con relación a ambas respuestas, corresponde resaltar que la posible no detección, en primer lugar podría ser a causa de que no fue informada la situación en el recuadro del “SI” creado a tal efecto, en el punto 9 de la Declaración Jurada y, en segundo lugar, tampoco implica que no pudieron existir incompatibilidades por los motivos desarrollados ut-supra, ya sea por causas de posible desconocimiento de la situación existente por parte de los Organismos al momento de su intervención o tan solo por haberse detectado la existencia de incompatibilidad de cargo en una instancia posterior, por este H. Tribunal, dentro de sus tareas de control ex post, en el proceso del estudio de cuenta.

Que, asimismo, la Relatoría destaca que el Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, expresa en su descargo que quienes realizaron las solicitudes son los representantes de las organizaciones sociales o espacios comunitarios o municipios e instituciones, personas distintas a los funcionarios mencionados, quienes no actuaron frente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad como representantes de los Espacios Comunitarios a quienes se les otorgó mercadería. Que, al respecto la Relatoría entiende como no válidas tales afirmaciones, ya que no pudo verificarse la Solicitud del Partido Piquetero, dado que nunca fue aportada, mientras que la documentación aportada por el Sr. Eduardo MONTES, incluye una Nota de Solicitud a nombre de la Cooperativa de Trabajo “La Esperanza” de fecha 20/01/2021, cooperativa cuya correspondiente acta constitutiva de admisión en el INAES - Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, fue registrada con fecha 23/03/2022, y cuya matrícula N° 62.318, verificada por esta Relatoría en el Padrón de Entidades del INAES, constatándose que fuera inscripta con fecha 16/04/2022, ambas fechas, con más de un año de posterioridad a la fecha de la nota adjuntada de la Cooperativa de Trabajo “La Esperanza” de fecha 20/01/2021. Además, la Relatoría manifiesta que la observación tuvo su origen al momento de verificar la Nota de Solicitud a nombre de FETRAES, de fecha 18/06/2020, bajo matrícula N° 56.006, que fuera también verificada por la Relatoría en el Padrón de Entidades del INAES.

Que, para dilucidar la cuestión relacionada con la firma de la Solicitudes por parte de los responsables observados, la Relatoría manifiesta que, *“... aún en la situación de no haberse rubricado tales solicitudes, considera que no dejan de tener responsabilidad y*



Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

*prosiguen siendo los máximos responsables por los actos ejecutados y los resultados obtenidos en sus organizaciones; delegar es la acción de redirigir tareas e iniciativa, pero la responsabilidad no es delegable porque es inherente al cargo o rol ocupado. Con el agravante de que nos encontraríamos ante una nueva observación no tratada en el presente informe, donde existirían solicitudes que habrían sido aceptadas por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, cuya rubrica no hubiera sido perfeccionada por sus legítimos representantes legales, y que consecuentemente debieran haber sido rechazadas, situación que en ningún momento fue informada la existencia de caso alguno, dentro de los distintos requerimientos efectuados por esta Relatoría, durante el estudio del ejercicio 2022.”*

Que, finalmente, la División Relatora, fundamentando su decisión en los aspectos expuestos precedentemente, considera que se debe mantener la observación, ya que se vislumbra la existencia, tanto de conflicto de intereses, así como de una presunta incompatibilidad y falta de independencia de cargo respecto al otorgamiento de mercaderías a las organizaciones sociales. La no existencia de la observación del presente apartado, que se pretende demostrar en los descargos realizados, amparándose en la supuesta inobservancia por parte de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, no pudo ser verificada, dado que las Declaraciones Juradas realizadas no alertan sobre la posible existencia de dicho conflicto de intereses, como fuera explicado en el apartado de Análisis y, aun de no pre existir dichas incompatibilidades, las mismas hubieran podido surgir con posterioridad al inicio de la función pública, situación que se encontraría enunciada dentro las prohibiciones fijadas en la Ley N° 10430 en su art. 79, para realizar ciertas actividades privadas, impidiendo el ejercicio de las atribuciones del cargo público ante determinados supuestos. Y reitera las “... responsabilidades del Sr Eduardo MONTES, Director Provincial de Desarrollo Territorial de la Subsecretaría de Organización Comunitaria y Presidente de la Federación de Trabajadores de la Economía Social. Por presunta incompatibilidad y del Sr. Juan MARINO, Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad de la Subsecretaría de Organización Comunitaria y Referente Fundador del Partido Piquetero. Por presunta incompatibilidad y del Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Subsecretario de

*Organización Comunitaria. Por presunta falta de independencia, siendo la normativa aplicable la Ley 10.430, Art. 3 inc. e) y el Punto 9 de Declaración Jurada de Incompatibilidad de cargo.”*

Que, puesto a mi consideración el tema, voy a abordar el análisis refiriéndome en primer término a la situación de los Sres. Eduardo MONTES, Director Provincial de Desarrollo Territorial y Juan MARINO, Director Provincial de Organización Territorial de la Comunidad, ambos dependientes de la Subsecretaría de Organización Comunitaria, a quien se les confirió traslado por presunta incompatibilidad de cargo, siendo la normativa aplicable, conforme el traslado conferido y el Informe Conclusivo del Relator interviniente, el artículo 3 inc. e) de la Ley N° 10430 y el punto 9 de la Declaración Jurada de incompatibilidad de cargo.

Que el artículo 3 inc. e) de la Ley N° 10430 establece que “No podrán ingresar en la Administración: ...e) El que este alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad... “. Por su parte el punto 9 de la Declaración Jurada de Incompatibilidad de cargo establece como una de las situaciones que generan incompatibilidad la siguiente: “Es propietario, dirige, administra, representa, patrocina, asesora o, de cualquier otra forma, presta servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”.

Que, a los efectos de verificar si existe incompatibilidad en miras a evitar un conflicto de interés, es preciso aclarar que, con relación a la función pública, el conflicto de intereses es comprendido como una situación objetiva, la que se produce cuando un interés relevante privado del funcionario confronta o puede confrontar con el desempeño de sus deberes y responsabilidades públicas.

Que la norma acá involucrada contempla situaciones en las que se busca preservar la equidad e imparcialidad del funcionario evitando que su interés privado genere o pueda generar una colisión con los intereses públicos por los que debe velar.

Que es importante destacar que la situación de incompatibilidad se configura de manera objetiva por el simple hecho de verificarse la situación contemplada en la norma, independientemente de la ejecución de acciones concretas por parte del alcanzado o de la

motivación interior del agente o el beneficio concreto que este hubiera obtenido o podido obtener.

Que ha quedado demostrado que las entidades de base FETRAES (Federación de Trabajadores de la Economía Social) y Partido Piquetero, de las que, conforme ellos mismos han manifestado, forman parte los Sres. Montes y Marino, respectivamente, han sido beneficiarias de programas de ayuda comunitaria por parte del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad durante el ejercicio bajo análisis.

Que dentro de las acciones correspondientes a las Direcciones que encabezan los funcionarios alcanzados definidas por el Decreto 510/2021 del Poder Ejecutivo se establecen competencias atinentes a la determinación de los territorios en los que intervendrá el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad con sus programas de política social y a la selección de las entidades bases beneficiarias.

A modo de ejemplo, podemos mencionar, las siguientes acciones de la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial:

*“... 3. Coordinar con los distintos municipios y ministerios provinciales y nacionales el funcionamiento de los programas de desarrollo territorial y asistencia crítica.”*

Y de la Dirección Provincial de Organización Territorial de la Comunidad:

*“... 2. Formular los lineamientos y elaborar las bases metodológicas que permitan orientar el desarrollo de redes comunitarias, en coordinación con los organismos involucrados competentes.*

*3. Intervenir en la planificación, programación y ejecución de proyectos destinados a fortalecer la respuesta estatal ante situaciones de emergencia social, conjuntamente con las organizaciones de la comunidad.*

*4. Analizar, diagnosticar y diseñar estrategias, en forma conjunta con los municipios, sobre el nuevo rol de las organizaciones comunitarias en los procesos de gestión que se desarrollen como asistencia social en barrios con necesidades básicas insatisfechas.*

*5. Gestionar, diseñar e implementar un registro zonal de redes comunitarias en la Provincia de Buenos Aires, quedando a tal efecto facultado para disponer las medidas necesarias para un mejor funcionamiento del mismo (...)*

7. Asistir a la Subsecretaría y demás organismos competentes en el diseño, planificación y ejecución de actividades que fomenten el acceso a políticas públicas sociales en las zonas con más riesgos, identificando las problemáticas y obstáculos que dificulten su alcance...”

A las acciones arriba mencionadas hay que agregar acciones correspondientes a otras Direcciones que, a su vez, y conforme surge del organigrama del organismo, dependen de las anteriormente mencionadas, a saber:

Direcciones dependientes de la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial:

Dirección De Programación de Gestión e Inclusión Social:

“... 6. Confeccionar y elevar a la Dirección Provincial informes de diagnósticos cualitativos y cuantitativos sobre el desempeño de los programas de la Dirección...”

Dirección De Integración Territorial:

“...1. Implementar las acciones necesarias para el funcionamiento de los programas de integración territorial y asistencia crítica, y cualquier otro programa que surgiere en el área con carácter territorial (...)

3. Asesorar territorialmente a los sectores más en riesgo de la Provincia de Buenos Aires para el acceso a los distintos servicios brindados por el Estado a nivel nacional, provincial y municipal en materia social, canalizados a través de los programas de desarrollo e integración territorial.

4. Confeccionar informes cualitativos y cuantitativos del desempeño de los Programas (...)

6. Planificar actividades tendientes a relevar las necesidades de las organizaciones de base, a fin de facilitar y promover su incorporación y participación en los diferentes programas sociales y productivos...”

Direcciones dependientes de la Dirección Provincial de Organización Territorial de la Comunidad:

Dirección De Relaciones con Organizaciones Comunitarias:

“...2. Formular los lineamientos de acción, conducentes a la interrelación de las organizaciones comunitarias con el Ministerio, que den respuesta a las situaciones problemáticas detectadas en los distintos barrios...”

5. Definir directrices de organización territorial comunitaria que sirvan de marco de referencia para el desarrollo de los planes territoriales, regionales, sectoriales y municipales ...”

Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

Dirección de Desarrollo de Redes Comunitarias:

“...5. Asegurar la optimización de todos los recursos disponibles, articulando conjuntamente con los programas nacionales, provinciales y municipales en sectores de mayor riesgo, donde desarrollan las actividades los agentes comunitarios ...”

Dirección de Abordaje Territorial:

“... 1. Realizar diagnósticos y elaborar informes sobre las principales problemáticas detectadas en las zonas riesgosas.

2. Intervenir en las acciones relativas a la resolución de conflictos sociales, relacionados al déficit nutricional, (...) en coordinación con las áreas del ministerio competentes en la materia ...”

Finalmente, y a los efectos de evidenciar la interacción entre las diferentes direcciones que conforman la Subsecretaría de Organización Comunitaria, es importante remarcar algunas acciones de la Dirección Provincial de Atención Inmediata, quien tenía a su cargo el Programa 25: “...1. Desarrollar y mantener actualizado un plan de atención inmediata ante necesidades sociales graves e inminentes en el territorio Provincial en coordinación con los organismos competentes en la materia. 2. Elaborar y proyectar acciones orientadas a la búsqueda de soluciones rápidas que procuren lograr la contención social inmediata, en coordinación con los demás organismos con injerencia en la materia ...”, y de la Dirección de Asistencia Crítica, dependiente de aquélla: “...1. Recepcionar en primera instancia las necesidades frente a las distintas emergencias, en coordinación con la Dirección de Intervención Social en la Emergencia, disponiendo de los medios para una articulación efectiva con las distintas áreas del Ministerio...”

Que, independientemente de que los funcionarios hayan o no intervenido efectivamente en la ejecución del Programa que involucró a las entidades beneficiarias que ellos integran y que derivó en la observación aquí tratada, el hecho de que las acciones a cargo de las Direcciones incluyan la ejecución de acciones que se relacionan con la contratación, obtención, o control de tales beneficios o bien interconectan las diferentes Direcciones u otras áreas del Ministerio, determina que dichas acciones entran dentro de la competencia funcional directa de los funcionarios alcanzados, situación que, sumada a su participación en las entidades arriba mencionadas, en mi opinión, determina que se esté en presencia de los elementos que configuran la incompatibilidad para el ejercicio del cargo por

parte de los funcionarios alcanzados, estos son, el integrar las organizaciones que son beneficiarias de los programas del Ministerio y el encabezar las direcciones que, conjuntamente con otras direcciones de la subsecretaría u otras áreas del Ministerio, interactúan para alcanzar sus objetivos.

Que, con relación al concepto de competencia funcional directa, Iván F. Romero Verdúm, en su artículo "Conflicto de intereses e invalidez del acto administrativo en la Administración Pública Nacional" manifiesta que "se ha expresado que la competencia funcional directa es un concepto jurídico indeterminado, el cual debe "considerarse como aquella relación entre el funcionario y las empresas susceptible de generar un conflicto de intereses en situaciones de máxima proximidad entre el cargo desempeñado y la actividad privada". En esta línea, se ha señalado que no es necesario para la configuración de esta hipótesis que tales atribuciones sean decisorias, sino que basta que el funcionario deba intervenir de algún modo en las instancias de contratación, control o gestión del procedimiento."

Que, en este sentido, es importante resaltar que el propio Subsecretario de Organización Comunitaria Sr. Santiago FIDANZA, en su descargo, manifestó que "... los volúmenes de entrega de alimentos secos destinados a cada espacio se determinan a través de un trabajo interdisciplinario en el que participan diferentes áreas del ministerio, contemplando las necesidades nutricionales y las características del territorio al que se destinan...", lo que pone de manifiesto que existe trabajo coordinado entre las diferentes direcciones de la Subsecretaría.

Que, finalmente, hay que tener presente lo establecido en el artículo 7 la Ley N° 5677 en relación a que: "*Será incompatible el ejercicio de cargos de la Administración provincial, con el desempeño de la actividad privada en los casos en que la misma tenga intereses encontrados con los del Fisco provincial y en que por el cumplimiento de la función pública, el funcionario debe intervenir en cualquier carácter, en la tramitación o control de sus gestiones privadas. La violación a las prescripciones de esta disposición será causa de exoneración para el funcionario responsable.*"

Que, en atención a lo establecido en el párrafo que antecede, y no siendo competencia de este tribunal establecer ni aplicar la sanción dispuesta en la mencionada norma como consecuencia de la incompatibilidad de los funcionarios públicos, soy de la opinión de que corresponde dejar constancia del análisis efectuado por la Relatoría,



Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

mantener la observación con relación a los Sres. MONTES y MARINO, y poner en conocimiento del Poder Ejecutivo y del Sr. Ministro del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad el análisis realizado, a los efectos de que tome las medidas y acciones que le corresponden, por aplicación del artículo 7 de la Ley N° 5677 y del artículo 6 de la Ley N° 5813.

Que, en segundo lugar, corresponde analizar el caso del Sr. Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Subsecretario de Organización Comunitaria, a quien se le confirió traslado por “presunta falta de independencia”, invocando como normativa aplicable conforme el traslado conferido y el Informe Conclusivo del Relator interviniente, el artículo 3 inc. e) de la ley N° 10.430 y el punto 9 de la Declaración Jurada de incompatibilidad de cargo.

Que, teniendo en cuenta las constancias obrantes en el expediente y la situación analizada y expuesta por la Relatoría, no detentando este funcionario cargo alguno en las entidades de base que son beneficiarias de los programas sociales, considero que el simple hecho de que sus directores subordinados si lo sean no lo posiciona en la misma situación que ellos, por no incurrir en la conducta descrita en la norma, por lo que considero que la observación debe dejarse sin efecto respecto del Sr. FIDANZA.

Así voto.

QUINTO: Que en el apartado I.1.1. del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a la inobservancia en los controles a espacios comunitarios UDI e inconsistencias significativas en las rendiciones, relacionadas con las transferencias efectuadas a instituciones sin fines de lucro otorgadas en el marco del programa 12 “Fortalecimiento Integral de espacios de cuidado, enseñanza y crianza de las infancias y adolescencias”

Que las tareas de auditoría se han centrado en el análisis y puntos de control de las Unidades de Desarrollo Infantil (UDI).

Que, el mencionado programa, consiste en la transferencia dineraria por medio de subvenciones a espacios comunitarios en los distintos municipios para la atención a niños y adolescentes en tres modalidades. Dicho programa se encuentra reglado por la Resolución 390/2009 del Ministerio de Desarrollo Social y los Convenios de cooperación suscriptos entre el Ministerio y las distintas Unidades de Desarrollo Infantil, donde se establecen, entre otras

cuestiones, las "formas de rendición y responsabilidad del Ministerio en cuanto al seguimiento y penalidades.

Que, luego del análisis de las rendiciones entregadas por los responsables en respuesta del Acta N° 17 correspondiente a los Espacios Comunitarios UDI, la Relatoría ha detectado irregularidades e inconsistencias significativas en los comprobantes entregados.

Que las irregularidades detectadas representan un total de \$2.386.017,56, se encuentran descriptas y desarrolladas en el Anexo 1 del Informe para Traslado, que consta a fojas 15 y corresponden las rendiciones presentadas por las siguientes Unidades de Desarrollo Infantil; UDI Santa Ana - JV Juntos Seremos Mas - General San Martin, UDI Municipalidad de Merlo, UDI San José de Calasanz - CN San José de Calasanz – Zarate y UDI Barrio Agustoni - Soc. de Fto. Bo Agustoni – Pilar.

Que las deficiencias encontradas por la Relatoría a las que se hace referencia en el párrafo precedente, están relacionadas con los comprobantes rendidos, los cuales, en algunos casos eran ilegibles, mostraban posibles adulteraciones e irregularidades relacionadas con los montos totales y parciales, detalle, condición de impositiva, entre otros.

Que la Relatoría considera que los hallazgos detectados demuestran una inobservancia en los controles internos que debe hacer el Organismo respecto de los espacios comunitarios, ya que fueron aceptadas y presentadas ante este H. Tribunal rendiciones con las falencias detalladas en el Anexo 1 ya mencionado.

Que la Relatoría destaca la normativa aplicable, señalando el incumplimiento de la Cláusula Décima del Convenio de Cooperación suscripto entre las autoridades del Ministerio y los representantes de cada una de las UDIS, que expresa: *"El ministerio realizará el seguimiento y evaluación del funcionamiento de La Institución tendiendo al contralor de la cantidad y calidad del servicio que se presta a los beneficiarios. La "Institución" deberá permitir en cualquier momento la supervisión total o parcial de la misma, por parte del personal de "El ministerio" así como también de las Auditorías que a juicio de este Organismo y/o del Honorable Tribunal de Cuentas se consideren de interés, debiendo en ambos casos ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de estos procedan. Asimismo, deberán estar en todo momento a disposición de la Auditoría, los libros contables con registración al día, los originales de las facturas de gastos y los resúmenes de cuenta bancaria respectivos."*

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que

Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

realicen su descargo, consignando como normativa aplicable el Convenio de cooperación entre Ministerio y UDI, Cláusula Décima, el Artículo 114 de la Ley N° 13767 de Administración Financiera, el Artículo 12 de la Ley N° 10869 Orgánica del H.T.C., el Artículo 3 y 4 de la Resolución 19/2021 del H.T.C. y la Resolución 390/2009 Ministerio de Desarrollo Social. Que se consideran responsables a Juliana PETREIGNE, Subsecretaría de Políticas Sociales, por ser designada autoridad de aplicación del Programa UDI conforme el Artículo 6° de la Resolución N° 390/2009, y a Ivana CAZORZI, Directora Provincial de Políticas de Cuidado, por misiones y funciones inherentes a su cargo determinadas por el Decreto N° 510/2021.

Que, a fojas 58/66, obra el descargo presentado por La Sra. Juliana PETREIGNE, mediante IF-2023-47651643-GDEBA-SSPSMDCGP y nota N° NO-2023-47648205-GDEBA-SSPSMDCGP, donde indica que, en el procedimiento ordinario de recepción de formularios correspondientes a la rendición contable del Programa, el área a su cargo, cuando lo entiende pertinente, solicita a las instituciones las facturas para corroborar cualquier inconsistencia advertida. A continuación, especifica la situación particular de cada UDI observada:

- UDI Municipalidad de Merlo: indica que han recibido las facturas observadas con mejor resolución y que han descargado el CAE de ambas facturas para dar cuenta de su autenticidad. Adjunta las facturas en formato digital y la constancia de CAE correspondiente. Conjuntamente aporta dicha documentación en formato papel.
- UDI Barrio Agustoni - Soc de Fto Bo Agustoni – Pilar: indica que han recibido la totalidad de las facturas que se observaron ilegibles adjuntándolas en formato digital y físico.
- UDI CN San José de Calasanz – Zarate: indica que han solicitado a la institución que remita los originales de los comprobantes observados, aportándolos en esta instancia en formato digital y papel.

A su vez, afirma que, los recibos manuales observados corresponden a desembolsos realizados a colaboradores de la Unidad de Desarrollo Infantil que por falta de herramientas y los recursos necesarios carecen de formalización. Aporta nota de la institución y copia de los DNI de las personas que recibieron el desembolso.

Comenta que, dada la observación realizada, se encuentra en proyecto incluir un Anexo al Convenio para lograr darle un marco dentro del programa a estos gastos de las instituciones donde se puedan dar cuenta de las tareas y adjunta modelo de Declaración Jurada.

- UDI Santa Ana - JV Juntos Seremos Más - General San Martín: indica que se ha solicitado la totalidad de las facturas originales. Afirma que la Directora Provincial de Políticas de Cuidado se hizo presente en el domicilio y fue informada de que habían sido víctimas de un robo donde se le habrían sustraído comprobantes de pago que debían presentarse en el marco de esta auditoría.

Así mismo, adjunta en formato papel facturas originales que la UDI hizo llegar al domicilio legal del Ministerio, como así también la denuncia de robo, fotografías y un correo electrónico enviado a la UDI.

Con respecto a las observaciones referidas a las facturas “a Consumidor Final”, explica que *“los comercios que les son más accesibles a las UDI no tienen la posibilidad de generar facturas dirigidas a un cliente en particular, razón por la cual se presentan facturas “Consumidor Final”. En ocasiones, por no hallarse bajo la normativa fiscal y otras veces por la falta de recursos meramente. En ese mismo sentido, en distintas facturas no es posible descargar los comprobantes CAE, ya que al estar dirigidos a “Consumidor Final” no se indica el CUIT de la institución.”*

A su vez, adjunta el informe de situación realizado por la Directora Provincial de Políticas de Cuidado donde da cuenta que no se encontró una falta a las obligaciones que establece el Convenio de cooperación.

Que, a fojas 80/91, consta el descargo aportado, mediante nota N° NO-2023-47704510-GDEBA-DPPCMDGCP e IF-2023-47704826-GDEBA-DPPCMDGCP, por la Sra. Ivana CAZORZI, adhiriendo en su totalidad a la respuesta otorgada por la Sra. Juliana PETREIGNE, Subsecretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

Que, la Relatoría, luego de analizada la documentación aportada por los responsables, considera subsanada las observaciones referidas a las irregularidades detectadas en las rendiciones correspondientes a la UDI Municipalidad de Merlo, UDI Barrio Agustoni - Soc de Fto Bo Agustoni – Pilar y UDI CN San José de Calasanz – Zarate. Respecto de esta última, considera la subsanación parcial, ya que, en relación a los recibos correspondientes a los colaboradores de la UDI, no se consideran válidos, dado que los firmantes de los recibos rendidos originariamente no son coincidentes con los titulares indicados en dichos recibos y tampoco coinciden con los CUIT y recibos aportados en el



descargo. Esta situación se encuentra exhibida en el Anexo 5 - UDI CN San José de Calasanz – Zarate adjunto al Informe Conclusivo que consta a fojas 96.

Que, con relación a la información aportada referida a la UDI Santa Ana - JV Juntos Seremos Más - General San Martín, la Relatoría indica que los comprobantes aportados, en su totalidad, son emitidos a Consumidor Final y no a nombre del Espacio Comunitario de referencia, no aceptándose como válido el argumento esgrimido por la responsable, e indica que, situaciones como la presente, imposibilitan realizar un adecuado proceso de control concomitante por parte del Organismo y posterior por parte de este H. Tribunal de Cuentas.

Que, además, es su Informe Conclusivo, la Relatoría menciona diversas inconsistencias relacionadas con la UDI Santa Ana:

- Se verificaron comprobantes que, en su versión digital aportada por el organismo junto a la rendición del espacio comunitario, no son coincidentes con el comprobante físico incorporado posteriormente como documentación respaldatoria en varios de sus datos.
- Se constataron sucesos de extrema rareza, dada la presentación de comprobantes correlativos de un mismo proveedor con CAE también correlativos, donde en ningún caso pudo corroborarse la veracidad de dicha identificación en el Portal de AFIP, habilitado a tal efecto.
- Se verificó que el organismo aceptó comprobantes donde: el valor del impuesto que se visualiza no es el que corresponde al monto neto; el detalle de lo adquirido es ilegible y por ende, no puede verificarse con certeza si cumple con el objeto del programa bajo análisis; la versión digital muestra CAE coincidentes en más de un comprobante, que no fueron aportados en formato papel y que, a su vez, ninguno de ellos han podido ser constatados en los canales habilitados.
- Se identificaron comprobantes en donde el monto total final del mismo es inferior al valor neto o subtotal, situación que es absoluta y matemáticamente imposible.
- Se verificaron comprobantes donde el valor total se encuentra claramente superpuesto, sin poder constatar que el detalle de lo adquirido corresponda fehacientemente al importe final. Esta situación se verificó en la versión digital que no pudo ser validada con la respectiva documentación respaldatoria en formato papel.
- Se constataron comprobantes originales aportados como descargo en formato papel, que difieren de aquel que fuera presentado digitalizado originariamente.

Que, a continuación, en su informe la Relatoría considera que, respecto a la alteración esencial y no accidental del comprobante que afecta el contenido intelectual o ideal del mismo, la misma se entiende realizada con el fin de cambiar el semblante o sentido original del documento, con el objeto de mudar la verdad documentada y con el consiguiente posible perjuicio fiscal al Estado Provincial.

Que, respecto de los dichos de la Directora Provincial de Políticas de Cuidado, en cuanto informó que, a su entender, no se verificaron faltas a las obligaciones que establece el Convenio de cooperación, la Relatoría detectó comprobantes no rechazados por parte del Ministerio, que incluyen entre sus ítems, Gastos No Institucionales, absolutamente distantes de aquellos gastos que son la finalidad y objeto del Programa de referencia.

Que la Relatoría realiza el detalle de las inobservancias correspondientes a la mencionada UDI, correspondiente al mes de octubre, en el Anexo 6 - UDI Santa Ana Constatación de Comprobantes físicos, adjunto al Informe Conclusivo, que consta a fojas 97, lo cual se adiciona a lo ya informado el Anexo 1 adjunto al Informe Preliminar que obra a fojas 15.

Que, por la causales antes mencionadas, la Relatoría considera subsanadas las observaciones referidas a la UDI Municipalidad de Merlo y para la UDI Barrio Agustoni - Soc de Fto Bo Agustoni – Pilar, manteniéndose la observación parcialmente para la UDI CN San José de Calasanz – Zarate, y en su totalidad para la UDI Santa Ana - JV Juntos Seremos Más - General San Martín, ya que como consecuencia de las inconsistencias detectadas y observadas, no fue posible constatar el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento o aplicación de sanciones o penalidades conforme a lo establecido en el convenio, ni la existencia de auditorías por parte de la autoridad de aplicación.

Que, puesto a mi consideración el tema, soy de la opinión de que debe mantenerse la observación formulada, con relación a los casos justificando mi decisión en la inobservancia por parte de los responsables del Programa, de los controles de las rendiciones presentadas por las Unidades de Desarrollo, quienes, conforme a la normativa aplicable y como autoridad de aplicación del mismo, debieron realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento, ejecutar la supervisión y/o auditorías correspondientes, y verificar que los gastos, correctamente rendidos, coincidan con el fundamentos de la subvención otorgada. Asimismo, ante la falta de cumplimiento de la obligación de presentar la rendición, o ante su presentación



deficiente, las autoridades del Ministerio debieron atrasar el pago de las subvenciones del mes siguiente, pudiendo incluso rescindir unilateralmente el convenio.

Que, sin perjuicio de lo antes dicho, he de destacar que, respecto de las irregularidades y faltantes detectados en las rendiciones presentadas, correspondientes a la UDI Santa Ana - JV Juntos Seremos Más - General San Martín, de los descargos presentados por los responsables, referidos a la observación tratada en el apartado 1.2.1.3 del Informe Conclusivo y que será retomada en el Considerado siguiente, surge que, una vez advertidos de las irregularidades detectadas por la Relatoría, el Ministerio bloqueó los pagos correspondientes a la liquidación del mes de octubre del 2023, como así también limitó los pagos de los últimos dos meses del año 2023, rescindió el Convenio de cooperación para el año 2024 y solicitó se remitan las facturas correspondientes a los desembolsos percibidos en el año 2023 (Enero – septiembre) para realizar una revisión contable de las subvenciones percibidas.

Que, consiguientemente, considero que la observación debe mantenerse para la totalidad de los casos observados, incluso para aquellos que hayan rendido de manera tardía y sin perjuicio del análisis que se realizara en el Considerando siguiente, respecto de la, a la UDI Santa Ana - JV Juntos Seremos Más - General San Martín, ya que el desvío normativo, es decir la inacción de los responsables del Programa durante el ejercicio bajo estudio respecto de los controles que debe realizar como autoridad de aplicación y cargo que ocupan, se verificó en todos los casos.

Que, en consecuencia, soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Octavo del presente fallo, considerando responsables a la Sra. Juliana PETREIGNE, Subsecretaria de Políticas Sociales, siendo autoridad de aplicación del Programa UDI, conforme lo determinado por Artículo 6° de la Resolución N° 390/2009 y de la Sra. Ivana CAZORZI, Directora Provincial de Políticas de Cuidado, por las misiones y funciones inherentes a su cargo determinadas por el Decreto N° 510/2021.

Que así mismo, y teniendo en cuenta la importancia del Programa de Fortalecimiento Integral de espacios de cuidado, enseñanza y crianza de las infancias y adolescencias y de las Subvenciones que se otorgan para su cumplimiento, considero encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio su seguimiento e informe al Respecto.

Así dejo expresado mi voto.

SEXTO: Que en el apartado I.2.1.2. del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a falta de información y documentación solicitada al Organismo respecto de las rendiciones del Espacio Comunitario Santa Ana - JV Juntos Seremos Más - General San Martín.

Que la Relatoría, en el marco de las tareas de auditoría llevadas a cabo sobre el programa 12 "Fortalecimiento Integral de espacios de cuidado, enseñanza y crianza de las infancias y adolescencias" y habiendo detectado las observaciones tratadas en el Considerando precedente, referidas a las rendiciones presentadas por la UDI Santa Ana - JV Juntos Seremos Más - General San Martín del mes de Octubre, solicitó la totalidad de las rendiciones correspondientes a los restantes meses del año. El monto transferido, como subvención a la mencionada UDI, ascendió a la suma de \$ 7.573.379,00.

Que, no habiendo recibido la documentación solicitada, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que, aporten la documentación faltante y/o realicen su descargo, considerándose como norma aplicable el Artículo 114 de la Ley N° 13.767 de Administración Financiera, el Artículo 12 de Ley N° 10869 Orgánica del H.T.C., el Convenio de cooperación entre Ministerio y UDI y la Resolución 19/21 del HTC; y considerándose responsables a Juliana PETREIGNE, Subsecretaría de Políticas Sociales, por ser designada autoridad de aplicación del Programa UDI, ser determinada por el Artículo 6° de la Resolución N° 390/2009 y a Ivana CAZORZI, Directora Provincial de Políticas de Cuidado, por las misiones y funciones inherentes a su cargo, determinadas por el Decreto N° 510/2021.

Que, a fojas 58/66, obra el descargo presentado por La Sra. Juliana PETREIGNE, mediante IF-2023-47651643-GDEBA-SSPSMDCGP y nota N° NO-2023-47648205-GDEBA-SSPSMDCGP, donde indica que aporta los originales de los comprobantes de los 11 meses restantes del año 2022 correspondientes a la UDI Santa Ana - JV Juntos Seremos Más - General San Martín. A su vez, afirma que, "... este Organismo, ante la solicitud del Honorable Tribunal de Cuentas, ha advertido adulteraciones en las facturas presentas en digital por la Institución mencionada..." (...) "Ante tamaña alteración y grave comportamiento de la Institución, este Organismo tomado la definición de bloquear los





Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

Corresponde expediente Nº 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

*pagos correspondientes a la liquidación del mes de octubre del 2023, como así también limitar los pagos de los últimos dos meses del año corriente. A su vez, ante la cuestionada conducta, este Ministerio tomó la decisión de rescindir el Convenio de cooperación con “JV Juntos Seremos Más” y por lo tanto no prorrogar su vigencia en el año 2024.”. Finalmente, agrega que se solicitó se remitan las facturas correspondientes a los desembolsos percibidos en el año 2023 (Enero – septiembre) para realizar una revisión contable de las subvenciones percibidas.*

Que, a fojas 80/91, consta el descargo aportado, mediante nota Nº NO-2023-47704510-GDEBA-DPPCMDCGP e IF-2023-47704826-GDEBA-DPPCMDCGP, por la Sra. Ivana CAZORZI, adhiriendo en su totalidad a la respuesta otorgada por la Sra. Juliana PETREIGNE, Subsecretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

Que la Relatoría, manifiesta que, analizada la rendición confirma las observaciones ya detalladas en el Considerado precedente.

Que, asimismo, la Relatoría destaca la actitud asumida por el Ministerio, dado que, una vez tomado conocimiento de las observaciones detectadas e informadas, impulsaron las medidas que en esta instancia informa. Que, sin perjuicio de lo antes dicho, indica que la decisión se habría realizado en forma extemporánea, una vez que fuera detectada e informada por parte de la División Relatora, al momento del estudio de cuenta.

Que la Relatoría, además, indica que, si bien la responsable manifiesta haber aportado la totalidad de las rendiciones correspondientes a los meses solicitados, del análisis surge el faltante de la Planilla Demostrativa de Gastos (Formulario 3) y la correspondiente documentación de respaldo al mes de febrero de 2022, incumpliendo de esta forma lo establecido en la cláusula octava del Convenio de Cooperación que establece *“... con un plazo de treinta días de finalizado el mes subvencionado deberá presentar la Planilla Demostrativa de Gastos (FORM.3), reservándose “EL MINISTERIO” el derecho al rechazo de gastos que no coincidan con el fundamento para el cual fuera otorgada la subvención. La falta de cumplimiento en término de estas obligaciones acarreará el atraso en el pago de las subvenciones del mes siguiente, imputable exclusivamente a “EL MUNICIPIO/INSTITUCION”, y no pudiendo la misma efectuar reclamo alguno a “EL MINISTERIO”. (...) El retraso por más de dos (2) meses consecutivos en la presentación de*

*los FORMULARIOS mencionados anteriormente, podrá dar lugar a la rescisión unilateral del presente Convenio por parte de "EL MINISTERIO".*

Que finalmente, la Relatoría indica que, respecto del análisis de los meses rendidos, no fueron incluidos el 100 % de los comprobantes, existiendo un faltante de documentación, por un monto que asciende a \$ 3.519.079,93. A fojas 98/99, se adjunta el detalle en el Anexo 7 - Falta de información y documentación solicitada al Organismo, adjunto al informe Conclusivo.

Que, por lo motivos expuestos precedentemente, considerando la existencia de incumplimientos del convenio y los faltantes de documentación, la Relatoría entiende que debe mantenerse la observación y la responsabilidad de los alcanzados, aun cuando, habiéndose aplicado las sanciones y/o penalidades establecidas en el convenio, las mismas fueron extemporáneas y solo una vez que fueron observadas e informadas la Relatoría.

Que, puesto a mi consideración el tema, compartiendo el análisis y las conclusiones arribadas por la Relatoría y teniendo en cuenta las apreciaciones ya expresadas en el Considerando inmediato anterior a las cuales me remito por cuestiones de brevedad, opino que corresponder mantener las observaciones formuladas y la responsabilidad de los alcanzados.

Que, sin perjuicio de lo antes dicho, he de destacar que los responsables, al advertirse de las deficiencias observadas por la Relatoría, han dado cumplimiento, pero de manera extemporánea, a la cláusula octava del Convenio suscripto, bloqueando los pagos correspondientes a la liquidación del mes de octubre del 2023, limitando los pagos de los últimos dos meses del año 2023 y rescindiendo el Convenio referido para el año 2024.

Que, en consecuencia, soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, conforme lo estipulado en el Considerando Quinto al tratar este tema.

Que, con relación a los periodos en los que no se efectivizó la rendición o bien en los que no se adjuntaron los comprobantes respaldatorios suficientes, considero que, los funcionarios a cargo del Programa, deberán practicar la liquidación de los montos no acreditados en debida forma, e iniciar las acciones legales tendientes al recupero de los fondos respectivos. Asimismo, se encomienda a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio, el seguimiento de este tema e informe al respecto.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta la anomalías y deficiencias detectadas por la Relatoría en los comprobantes respaldatorios rendidos por la UDI Santa Ana - JV Juntos Seremos Más - General San Martín, que fueran aportados por los funcionarios responsables y considerando que dichas irregularidades podrían evidenciar la comisión de un ilícito corresponde remitir copia del presente fallo y de las actuaciones que lo respaldan (papeles de trabajo y documentación aportada por los responsables) a la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento de este H. Tribunal para que proceda a realizar la correspondiente denuncia penal en virtud de lo expuesto precedentemente.

Así voto.

SEPTIMO: Que en el apartado I.2.1.3. del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida al incumplimiento del Convenio de Cooperación celebrado con la UDI Casita Feliz - AC Andando Red Com – Moreno, en el marco del Programa 12 “Fortalecimiento Integral de espacios de cuidado, enseñanza y crianza de las infancias y adolescencias”.

Que, en el desarrollo de las tareas de auditoría planificadas, la División Relatora, incluyó como uno de los puntos de control, verificar las fechas de rendición de los comprobantes que dan respaldo las Planillas Demostrativas de Gastos (“Formulario 03”),

Que, conforme la cláusula octava del Convenio celebrado, los comprobantes deberán ser informados mediante las mencionadas Planillas Demostrativas de gastos, las que deberán ser presentadas por la UDI en un plazo que no debe superar los 30 días de finalizado el mes subvencionado. La Falta de cumplimiento en término de estas obligaciones acarreará el atraso en el pago de las subvenciones del mes siguiente.

Que, de la labor de auditoría llevada a cabo por la Relatoría, surge que la UDI Casita Feliz - AC Andando Red Com – Moreno, recibió la transferencia para el mes de diciembre de 2022 y entregó comprobantes de gastos, con fechas posteriores a los 30 días siguientes al mes subvencionado, incumpliendo las Cláusulas Octava y Décima del Convenio de Cooperación rubricado. Cabe destacar que los comprobantes que se referencian en el presente hallazgo representan un monto total de \$ 790.048,16.

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que realicen su descargo, consignando como normativa aplicable el Convenio de cooperación entre

Ministerio y UDI (Clausula Octava y Décima) y la Resolución 390/2009 Ministerio de Desarrollo Social, considerándose responsables a Juliana PETREIGNE, Subsecretaría de Políticas Sociales, por ser la de autoridad de aplicación del Programa, conforme el Artículo 6° de la Resolución N° 390/2009 y a Ivana CAZORZI, Directora Provincial de Políticas de Cuidado, por las misiones y funciones inherentes a su cargo determinadas por el Decreto N° 510/2021.

Que, a fojas 58/66, obra el descargo presentado por La Sra. Juliana PETREIGNE, mediante IF-2023-47651643-GDEBA-SSPSMDCGP y nota N° NO-2023-47648205-GDEBA-SSPSMDCGP, donde indica que no existe incumplimiento del convenio de cooperación ya que la Cláusula Octava hace referencia al deber formal de presentación del Formulario 3, no al contenido del mismo. Agrega que, según consta la declaración jurada presentada por la mencionada institución, el periodo subvencionado fue percibido en el mes enero y la facturación se encuentra dentro de los 30 días posteriores al cobro.

Asimismo, agrega que, entendiendo que el Convenio no especifica que el plazo de 30 días es a partir de la percepción de los fondos, los cuales se liquidan a mes vencido, hace saber que las observaciones realizadas son tomadas como oportunidades de mejora de los procedimientos administrativos, motivando un proyecto de modificación de la cláusula Octava, indicando que la presentación de la Planilla de Gastos deberá presentarse con un plazo de 30 días de percibido el mes subvencionado. Asimismo, en pos de mejorar la gestión y los procedimientos para un mejor control de la ejecución del Programa, propone modificar la cláusula décima del convenio, agregando que el Ministerio realizará un muestreo aleatorio mensual de los Municipios/ Instituciones que formen parte integrante del programa, a los cuales se les efectuará un requerimiento de la documentación respaldatoria que se encuentra declarada en la Planilla Demostrativa de Gastos.

Que, a fojas 80/91, consta el descargo aportado, mediante nota N° NO-2023-47704510-GDEBA-DPPCMDCGP e IF-2023-47704826-GDEBA-DPPCMDCGP, por la Sra. Ivana CAZORZI, adhiriendo en su totalidad a la respuesta otorgada por la Sra. Juliana PETREIGNE, Subsecretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

Que la Relatoría realiza su análisis y considera mantener la observación ya que la rendición debió ser informada por medio de la planilla demostrativa de gastos, con carácter de declaración jurada, en un plazo que no supere los 30 días de finalizado el mes subvencionado.

Además, indica no coincidir con lo manifestado por lo responsables respecto del incumplimiento del Convenio de Cooperación, ya que, la rendición observada, correspondiente al mes de Diciembre de 2022, incluyó comprobantes de fecha posterior al 31/01/2023, fecha máxima admitida por el mencionado convenio en los términos, detectándose comprobantes con fecha de emisión febrero de 2023.

Que, finalmente, la Relatoría destaca que la observación realizada, fue considerada por las autoridades del Ministerio como una oportunidad de mejora de los procedimientos administrativos, lo que motivó un proyecto de modificación de algunas cláusulas del convenio.

Que consecuentemente, la Relatoría considera que se debe mantener la observación oportunamente impuesta y la responsabilidad de los responsables alcanzados.

Que, puesto a mi consideración el tema, considerando que, conforme lo establecido en el Convenio suscrito entre las partes, la Planilla de Gastos (Formulario 3) debe presentarse en un plazo que no debe superar los 30 días de finalizado el mes subvencionado y, analizada la documentación aportada y el descargo presentado por los responsables, surge que la mencionada planilla fue presentada con posterioridad a la fecha de vencimiento, e incluso contiene comprobantes de gastos emitidos con posterioridad a dicha fecha de vencimiento, en consecuencia soy de la opinión que la observación debe mantenerse.

Que, además de lo antes dicho, he de destacar que, pretender la presentación de una de la planilla demostrativa de gastos, sin tener en cuenta el momento de la percepción efectiva de los montos subvencionados es de una formalidad extrema. En consecuencia, considero válidos los argumentos y la propuesta de mejora planteada por los responsables, respecto de que, la presentación Planilla de Gastos deberá presentarse con un plazo de 30 días de percibido el mes subvencionado. Por lo expuesto, voy a proponer al cuerpo mantener la observación sin otros alcances.

Así dejo expresado mi voto.

OCTAVO: Que, en razón de los incumplimientos señalados en los Considerandos Segundo, Tercero y Quinto, corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias):

Multa de \$793.100 a Santiago Ricardo Enrique FIDANZA (Considerandos Segundo y Tercero)

Multa de \$793.100 a Bernarda MEGLIA VIVARES (Considerandos Segundo y Tercero)

Multa de \$793.100 a Juliana PETREIGNE (Considerandos Quinto)

Multa de \$793.100 a Ivana CAZORZI (Considerandos Quinto)

Así voto.

NOVENO: Que, conforme surge del capítulo II.- del Informe Conclusivo (120 vta./122 vta.), la División Relatora indicó que, a partir de la labor de auditoría realizada en el ejercicio bajo estudio, surgieron cuestiones que ameritan la formulación de las siguientes recomendaciones o propuestas de mejora:

1.- *Recomendaciones formuladas en el marco de la Auditoría del Programa 25 "Atención alimentaria en la emergencia"*

Conforme lo mencionado en el apartado I.1.1.1.1 del Informe Conclusivo de la Relatoría, El Programa 25 – Atención Alimentaria en la Emergencia, está destinado a la atención de las necesidades alimenticias y nutricionales de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. El propósito de este programa es garantizar el acceso a los alimentos en un marco de equidad. En este marco, se realizan compras y contrataciones de bienes para luego ser entregados a los espacios comunitarios, quienes finalmente los entregan a la población objetivo. En el marco de la auditoría llevada a cabo, la Relatoría recomendó:

- *Numeración de los remitos de entrega de mercaderías en el depósito de La Plata (Tolosa).*  
*(Numeración Informe Conclusivo II. 1)*

Del análisis efectuado sobre la entrega de mercaderías a espacios comunitarios en el marco del Programa de referencia, la Relatoría evidenció deficiencias en los remitos generados en el depósito de mercaderías situado en La Plata (específicamente en Tolosa), dificultando el correcto dinamismo en las entregas, así como el orden interno-externo para su posterior control, imposibilitando también poder lograr la trazabilidad de los bienes que se adquieren mediante diferentes compras y contrataciones, así como aquellos que se retienen en el stock del depósito hasta finalmente ser entregados a los distintos municipios o espacios comunitarios. Por lo antes expuesto, la División Relatora consideró recomendar a la Dirección Provincial de Atención Inmediata, dependiente de la Subsecretaría de Organización Comunitaria, que toda vez que se realicen procesos de entrega de mercaderías a los espacios comunitarios o municipios, desde el depósito de La Plata, se confeccionen remitos numerados

y correlativos, con su correspondiente detalle del tipo y cantidades de bienes o alimentos entregados, situación que se realiza correctamente en los restantes depósitos que cumplen las mismas actividades en el Ministerio de referencia.

- Formalización de solicitudes y rendiciones en el marco del Programa 25. (*Numeración Informe Conclusivo II.6*)

Del análisis surge que, tanto las solicitudes presentadas por los espacios comunitarios, municipios e instituciones, como las rendiciones efectuadas por ellos, no poseen formalización o estructura preestablecida, tales como, sello fechador de ingreso, formato preestablecido de Declaración Jurada, o elementos que den certeza de la pertenencia al ejercicio en estudio. Por lo tanto, la Relatoría consideró recomendar a la Subsecretaría de Organización Comunitaria que, arbitre la incorporación de elementos formales faltantes o la incorporación del mencionado Programa en alguna de las modalidades o normativas existentes vinculadas al otorgamiento de asistencia sociales con las que cuenta el Ministerio, o bien desarrollar un marco normativo específico que regule todo el proceso desde los requerimientos hasta las rendiciones, que permita verificar el cumplimiento de la política pública.

2.- *Recomendaciones formuladas en el marco de la auditoría del Programa “Fortalecimiento Alimentario de los Espacios Comunitarios”*

Conforme lo mencionado en el apartado I.1.1.1.1 del Informe Conclusivo de la Relatoría, el Programa de Fortalecimiento Alimentario de los Espacios Comunitarios (FAEC), se otorga un monto no remunerativo (subvención) a distintos Espacios Comunitarios, es decir a organizaciones sin fines de lucro que persiguen el objetivo de poder asistir a familias en diferentes barrios del estado provincial. En el marco de la auditoría realizada, la Relatoría ha recomendado:

- *Formalización de altas y rendiciones. (Numeración Informe Conclusivo II.2)*

La *Ficha Registral (Anexos 1)* y la *Planilla “Detalle de Gastos” (Anexo 6)*, documentación que, conforme la normativa aplicable, debe ser presentada por los Espacios Comunitarios al momento de ser dados de Alta en el Programa de referencia y al momento de formular la rendición, carecen de elementos formales que permitan realizar un control concomitante por parte del Organismo y, ex post, por parte de este H. Tribunal de Cuentas. Consecuentemente, la División Relatora, considera que debería recomendarse a la

Subsecretaría de Organización Comunitaria, autoridad de aplicación del Programa de referencia, que, arbitre la cumplimentación e incorporación de los elementos formales faltantes, que fueran detallados, en su Informe Conclusivo, como inobservancias existentes en el apartado Análisis, incluido en el punto I.1.1.1.2. F.A.E.C. - Análisis por municipios.

- *Ajuste de Rendición semestral a año calendario. (Numeración Informe Conclusivo II.7*

Las rendiciones efectuadas, conforme a la normativa aplicable, son realizadas semestralmente, contando a partir del momento del alta del beneficiario al programa; esta situación ocasiona que a Espacio Comunitario le corresponde un vencimiento distinto, dificultando el proceso de control. Por lo tanto, la División Relatora, considera que debería recomendarse a la Subsecretaría de Organización Comunitaria que realice el ajuste necesario en la normativa aplicable, indicando que las rendiciones semestrales se realicen conforme al año calendario, independientemente de la fecha de alta de los beneficiarios, situaciones que generarán no solo un beneficio en cuanto al proceso de control en sí mismo, sino también en relación con la transparencia y eficacia del Programa.

3-. *Recomendaciones formuladas en el marco de la auditoría del Programa 12 "Fortalecimiento integral de espacios de cuidado, enseñanza y crianza de las infancias y adolescencias"*

Conforme lo mencionado en el apartado I.2.1. del Informe Conclusivo de la Relatoría, el Programa 12 "Fortalecimiento integral de espacios de cuidado, enseñanza y crianza de las infancias y adolescencias", por medio del cual se realizan transferencias dinerarias para la atención a niños y adolescentes, a través de subvenciones a espacios comunitarios, en los distintos municipios. En el marco de la auditoría realizada, la División Relatora ha recomendado:

- *Identificar individualmente en las rendiciones a las Unidades de Desarrollo Infantil (UDIs) que rinden por municipalidades. (Numeración Informe Conclusivo II.3)*

La División Relatora ha detectado, en algunos casos, que los municipios rinden de manera global, sin identificar los gastos de cada UDI, por lo tanto recomienda a la Subsecretaría de Políticas Sociales, solicitar a cada municipio que haya firmado convenios de cooperación con el Ministerio, que formule la rendición de los fondos subvencionados, en forma individual por UDI o, en forma general, con la respectiva identificación de cada espacio comunitario en el total del gasto, con el fin de poder señalar y cuantificar las proporciones de participación en el gasto de cada una de las UDIs integrantes.



- *Rendir comprobantes identificables de cada UDI (Numeración Informe Conclusivo II.4)*

Del análisis de la documentación respaldatoria aportada, la Relatoría constató que, en algunos casos, en las rendiciones efectuadas por las UDIS, por medio del Formulario 3, fueron adjuntados comprobantes con la condición tributaria "Consumidor Final" y no con la identificación del Espacio Comunitario o la Municipalidad en cuestión, situación por la cual se generan ciertas dificultades para la identificación y asignación del gasto. Por lo expuesto, la División Relatora considera recomendar a la Subsecretaría de Políticas Sociales, solicite a los distintos Espacios Comunitarios o Municipios subvencionados, que la emisión de los comprobantes, se encuentren a su nombre y no realizada a "Consumidor Final" de manera genérica.

- *Emisión de comprobantes a nombre de los espacios comunitarios con su correcto formato. (Numeración Informe Conclusivo II.5)*

Al analizar los comprobantes rendidos por cada UDI, la Relatoría ha detectado, para algunos casos, que los Espacios Comunitarios, emitían recibos de forma informal y sin identificar a quienes recibían dichos gastos, tanto sea por sueldos u honorarios. En consecuencia, la Relatoría considera recomendar a la Subsecretaría de Políticas Sociales, establecer mecanismos para que aquellos Espacios Comunitarios que reciben fondos subvencionados, emitan recibos y/o comprobantes que se encuentren de acuerdo con las normas legales laborales y contractuales vigentes., con la posibilidad de poder identificar a los usuarios intervinientes, ya sean por sueldos u honorarios.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero que corresponde recomendar a la Dirección Provincial de Atención Inmediata, dependiente de la Subsecretaría de Organización Comunitaria, autoridad de aplicación del *Programa 25* "Atención alimentaria en la emergencia", utilizar un marco normativo existente o desarrollar uno específico, que regule el proceso de otorgamiento de mercadería, desde la detección de la necesidad y el requerimiento por parte de las organizaciones sociales, hasta la distribución y rendición pertinente, que permita verificar la entrega de la mercadería a la población objetivo y en consecuencia el cumplimiento de la política pública pretendida. Asimismo, respecto de la entrega de mercadería a los espacios comunitarios o municipios, desde el centro de distribución de la Plata, se recomienda a la misma Subsecretaría que, se confeccionen remitos numerados y correlativos, con el correspondiente detalle del tipo y cantidades de bienes o alimentos entregados.

Que, con relación al del Programa "Fortalecimiento Alimentario de los Espacios Comunitarios", se recomienda a la Subsecretaría de Organización Comunitaria, autoridad de aplicación del Programa de referencia, que, arbitre las medidas necesarias para que las *Fichas Registrales (Anexo 1)* se encuentran completas, incluyan la firma de del solicitante y la fecha de incorporación al Programa de los Espacios Comunitarios, así como que, las Planillas "*Detalle de Gastos*" (*Anexo 6*), se presenten de manera completa y legible y que los comprobantes respaldatorios también lo sean, de manera que pueda realizar el control y revisión del Programa en cuestión. Además, que realice el ajuste necesario en la normativa aplicable, para que, las rendiciones semestrales, se realicen conforme al año calendario, independientemente de la fecha de alta de los beneficiarios.

Que, finalmente y con relación al Programa 12 "Fortalecimiento integral de espacios de cuidado, enseñanza y crianza de las infancias y adolescencias", se recomienda a Subsecretaría de Políticas Sociales, autoridad de aplicación del programa de referencia, que arbitre los medios necesarios para mejorar la rendición de cuentas de los fondos subvencionados a los mencionados espacios, de manera tal que pueda verificarse la rendición circunstanciada de los gastos conforme al objetivo que se persigue, como ser: identificación de los destinatarios de los comprobantes, emisión de recibos de sueldos y/ pago de honorarios conforme la reglamentación vigente. Asimismo, en caso de que la rendición la realice un municipio, solicitar que ésta se formule en forma individual (por espacio comunitario) o, en forma general, con la respectiva identificación de cada uno de ellos.

Que, además, considero que corresponde encomendar a la Relatoría actuante en el próximo estudio el seguimiento de las recomendaciones formuladas precedentemente e informe al respecto.

Así voto.

DECIMO: Que en el apartado VI del Informe Conclusivo, que consta a fojas 123 vta./124, la Relatoría informó acerca del cumplimiento, por parte de los responsables, de las recomendaciones formuladas en el ejercicio anterior (Artículo Quinto, Considerando Segundo del Fallo N° 247/2023, correspondiente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2021). En esa oportunidad se recomendó:

1) Revisión de la redacción de los Actos Administrativos para el otorgamiento de subsidios bajo el Decreto N° 938/2020. Del análisis efectuado de los subsidios encuadrados en



Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

el Decreto N°938/2020, se pudo verificar que, en varios casos, se otorgaron subsidios por un importe mayor al establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 938/2020 (\$50.000), pagaderos en distintas cantidades de cuotas. Cabe destacar que el importe total resultante y las cuotas no supera lo indicado en el artículo 4° del Decreto N° 938/2020 (los subsidios podrán ser otorgados, hasta el monto máximo previsto en el artículo 5°, en un mismo ejercicio financiero, hasta un máximo de seis (6) veces a cada beneficiario). En consecuencia, se recomendó a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos, corregir la redacción de los actos administrativos de aprobación, conforme lo indicado en el artículo 4° y 5° del Decreto N° 938/2020.

2) Canalizar las sentencias Judiciales a personas físicas. Del análisis efectuado para el otorgamiento de subsidios, la Relatoría verificó pagos imputados en el inciso 5.1.4. Ayuda social a personas, y al analizar las respectivas rendiciones, verificó que correspondían a pagos en cumplimiento de sentencias judiciales. Dichas sentencias judiciales ordenan incluir a los actores en un régimen de subsidio o abonar el pago mensual del ingreso mínimo, vital y móvil o cubrir determinados gastos asistenciales. Por lo tanto, se consideró recomendar a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos, que los mandatos judiciales que originan las transferencias analizadas sean canalizados utilizando algunos de los instrumentos con que cuenta el Ministerio para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población, garantizándole no solo el pago sino la incorporación a algún programa social, creados para tales fines. Que, de no ser incorporados a algunos de los Programas vigentes, los pagos deben ser imputados a la partida 3.8.5. Juicios y Mediaciones que incluye gastos originados en sentencias judiciales firmes contra el Estado y en acuerdos de partes resultantes de procesos judiciales en donde éste deba hacerse cargo.

Que, conforme lo encomendado, la Relatoría retomó la cuestión y en su Informe Conclusivo manifiesta que con fecha 4/09/2023, la Dirección General de Administración, respecto de revisión de la redacción de los Actos Administrativos para el otorgamiento de subsidios bajo el Decreto N° 938/2020, indicó que *“Atento las recomendaciones realizadas respecto a este punto por el Tribunal, esta Cartera Ministerial confeccionó un nuevo modelo de Acto Administrativo para los Subsidios bajo esta modalidad, que toma en cuenta las observaciones realizadas. Ejemplo de dichas reformulaciones de los actos administrativos podrán ser observadas en las resoluciones que a continuación se detallan como ejemplo:*

RESO-2023-372-GDEBA-MDCGP, RESO-2023-468-GDEBAMDCGP, RESO-2023-461-GDEBA-MDCGP, RESO-2023-322-GDEBA-MDCGP, RESO-2023-64-GDEBA-MDCGP, RESO-2023-123-GDEBA-MDCGP, RESO-2023-338-GDEBA-MDCGP, RESO-2023-143-GDEBA-MDCGP, RESO- 2023-187-GDEBA-MDCGP, RESO-2023-300-GDEBA-MDCGP”.

Asimismo, respecto de la recomendación realizada con relación a las sentencias judiciales a favor de personas físicas, que ordenaban incluir a los mencionados actores en un régimen de subsidio o abonar el pago mensual del ingreso mínimo, vital y móvil o cubrir determinados gastos asistenciales, la Dirección General del Administración informó: “...atento los encuentros presenciales entre este Ministerio y el H.T.C., la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos ha mantenido diversos encuentros y Mesas de Trabajo con la Fiscalía de Estado, en donde se han planteado las observaciones realizadas por H.T.C. respecto a la modalidad de pago de sentencias judiciales, como así también la falta de competencia para intervenir de este Ministerio en determinadas causas judiciales, habiendo logrado dejar de intervenir en gran cantidad de procesos y evitando así el pago desde este Organismo”.

Que la Relatoría indica que, en consecuencia, el Ministerio manifiesta que dejara de intervenir en varios procesos judiciales, agregando que ya no abona juicios cuyo pago le correspondían al Estado Provincial.

Que, consecuentemente, corresponde dejar constancia del cumplimiento de la tarea encomendada a la Relatoría actuante y del alcance de las acciones realizadas por los responsables respecto de las de las recomendaciones formuladas.

Así voto.

UNDECIMO: Que, en el acápite V.- Otras consideraciones, de su Informe conclusivo (fojas 123), la Relatoría se refirió al párrafo Asuntos que no afectan al Dictamen de su Informe de Auditoría (fojas 27 vta./28), donde destaca que los programas relacionados al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia: Programa 5 “Actividades Comunes de Niñez y Adolescencia”, Programa 15 “Promoción y Protección de Derechos” y Programa 16 “Responsabilidad Penal Juvenil”, no fueron analizados por esa División Relatora, ya que los mismos no fueron incorporados como proyecto de auditoría en la planificación, siendo que dicho Organismo y los referidos programas, corresponden se auditados por la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas. Esto surge del Decreto N° 53/2022 de fecha 21/01/2022.

Además, la Relatoría advierte, con relación al marco conceptual del SIGAF, que el sistema, si bien reviste el carácter de integral e integrado, no ofrece la posibilidad de emitir los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, a nivel jurisdiccional, ya que son generados a nivel de Administración Central, por lo tanto no forman parte del objeto de la presente auditoría, consideraciones que ya fueron señaladas en ejercicios anteriores, sin que impliquen limitaciones al alcance de la labor realizada, así como respecto del sistema de gestión de información financiera (SIGAF-PBA) no ha sido auditado bajo los términos/alcance de una auditoría de sistemas, no contándose con datos de una auditoría de sistemas a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran y consecuentemente las salidas que emite, aceptándose todos sus procesos y módulos implementados en las condiciones aquí manifestadas.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia de las cuestiones aquí planteadas, no sin antes aclarar que la Ley N° 15164, modificada por la Ley N° 15.309, estableció en el artículo 44, que el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia funcionará como entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, cuya organización y funcionamiento, sobre la base de la descentralización operativa, será reglamentada oportunamente por el Poder Ejecutivo, estableciendo sus funciones.

Que, hasta la sanción del Decreto N° 53/2022, dictado con fecha 21/01/2022, dicho Organismo, se encontraba dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, dependiendo presupuestaria y administrativamente del mismo, contando con una Dirección de enlace administrativo. Que, a partir del dictado del mencionado Decreto, se modificó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, aprobando una nueva estructura orgánica funcional del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, creando, entre otras áreas, la Dirección General de Administración, con sus unidades de dependencia jerárquica.

Que por resolución RESO-2022-254-GDEBA-MHYFGP se incorporó al mencionado Organismo en el clasificador presupuestario vigente y en el Presupuesto general Ejercicio 2022 (Ley N° 15310) y se efectúan las correspondientes transferencias de créditos y cargos para dar cumplimiento al Decreto 53/2022 y se reforzaron los créditos del Organismo a efectos de posibilitar atender las demandas producto de las acciones a cargo de este.

Que el mencionado cambio normativo, hace que la competencia para la auditoria y el estudio de la cuenta correspondiente al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia a partir del ejercicio 2022, le corresponda a la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

Que corresponde dejar constancia delo manifestado precedentemente.

Así voto.

DUODECIMO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 123 confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables de Administración de Justicia ha quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, excepto por lo aspectos tratados en los Considerando Segundo, Tercero, Quinto y Sexto por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Que al emitir su voto el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Federico Gastón THEA expresó en disidencia:

“Puesto a mi consideración el expediente N° 1-373.0-2022 – Ministerio de Desarrollo de la Comunidad - ejercicio 2022, voto en el sentido propuesto por el vocal preopinante y formulo disidencia a lo expuesto en los considerandos cuarto y sexto, con sus implicancias en lo dispuesto en los artículos cuarto y octavo.

1) En relación a lo manifestado en el considerando cuarto, es preciso destacar la carencia de competencia disciplinaria por parte de este Tribunal. En efecto, la atribución constitucional lo hace acreedor de aprobar o desaprobar las cuentas provinciales y

municipales y, en caso de acreditarse un incumplimiento o perjuicio fiscal, la competencia sancionatoria sólo alcanza a la reparación pecuniaria, es decir, al efecto patrimonial de la medida.

El derecho administrativo disciplinario se rige por principios, reglas y procedimientos propios, aplicados por otros órganos atribuidos de la correspondiente competencia legal, que se traduce en un régimen diferenciado de sanciones de orden suspensivo o expulsivo, de acuerdo al mérito que esos órganos destinados a cumplir esa función, hagan del caso y la prueba producida.

Recordemos que la competencia “es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer, en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo”.<sup>1</sup> Es la aptitud legal para obrar, sin ella, la actuación es ilegítima y, por lo tanto, nula. La competencia de los órganos y entes de la Administración no se presume, “debe estar otorgada en forma expresa o razonablemente implícita por una norma jurídica para que pueda reputársela legalmente existente”.<sup>2</sup>

Por ello, la referencia a la aplicación del artículo 7° de la Ley N° 5677 en el considerando cuarto, respecto a la situación de los señores Montes y Marino, no encuentra fundamento en las competencias del Tribunal, resultando, de este modo, una alegación ilegítima.

Más aún, el encuadramiento de la conducta en dicho precepto y la eventual sanción que aparejaría el supuesto ilícito, son conclusiones que deben recorrer el camino previo del debido proceso, asegurado las garantías mínimas de defensa en juicio, y sustanciadas por los órganos competentes en materia disciplinaria, cuestión claramente ajena a las atribuciones de este tribunal.

Por otro lado, considero que **debe eliminarse** la referencia a la aplicación del artículo 7° de la ley N° 5677 en el considerando cuarto, respecto a la situación de los señores Montes y Marino.

2) Por otro lado, tampoco corresponde a las competencias de este Tribunal, ni a su misión institucional, proceder como un órgano auxiliar del Poder Judicial. En efecto, no

<sup>1</sup> Gordillo, A (2011: VIII-33). *Tratado de derecho administrativo (t. III) Buenos Aires. Fundación de Derecho Administrativo.*

<sup>2</sup> Gordillo, A (2011: XII-6). *Tratado de derecho administrativo (t. I) Buenos Aires. Fundación de Derecho Administrativo.*

asume la iniciativa en materia penal, ni se encuentra legitimado legalmente para impulsar la acción criminal, ni constituirse en querellante. Del mismo modo, tampoco asume, como institución, la competencia para denunciar supuestos delitos penales.

La obligación general que todo funcionario público tiene de denunciar un delito de acción pública o perseguible de oficio, es de carácter personal cuando haya tomado conocimiento del hecho delictuoso "en ejercicio de sus funciones" (conf. arts. 287, inc. 1) CPP provincial y 137, inc. a), CPP nacional).}

Por ello, si en ejercicio de la labor de auditoría el funcionario a cargo de ella tomó conocimiento de un hecho presumiblemente criminal, debió haber efectuado denuncia ante el órgano jurisdiccional competente, en el mismo momento de anoticiarse del eventual ilícito, sin demorar el trámite, permitiendo, con ello, que continúe la impunidad del crimen.

Al no corresponder a este Tribunal asumir la posición institucional de denunciante, por no corresponder a su competencia constitucional ni legal, el único legitimado para efectuar la denuncia es el funcionario que, en el ámbito de su labor pública, tomó contacto directo e inmediato con las irregularidades y, gracias a la pericia de su trabajo, estuvo en condiciones de meritarse mínimamente el hecho y evaluar la pertinencia de la denuncia penal.

Por carecer de competencia institucional para interponer denuncias penales, cualquier intervención es ese sentido siempre será considerada a título personal, no pudiendo dar fe de los hechos que implicarían un delito, más que aquel funcionario que tuvo contacto directo e inmediato con las irregularidades y pudo evaluarlas por haberlas detectado en el ejercicio de sus funciones. Desplazar esa actividad hacia otro funcionario carente de esa inmediatez y de esos conocimientos, implicaría una denuncia sino falsa, mínimamente temeraria.

Por otro lado, los hechos sobre los que trata el considerando sexto, tienen trámite por EX-2023-52993509- -GDEBA-SSPSMCGP, en el cual intervino la Fiscalía de Estado, considerando que no es otro que el propio Ministerio de Desarrollo de la Comunidad quien deberá evaluar "la procedencia de realizar la denuncia penal pertinente, ante la posible existencia de un ilícito" (v. orden 64).

Por otro, considero que **debe reformularse** el artículo octavo y el considerando sexto, adoptando el criterio sostenido por la Fiscalía de Estado, en cuanto sea el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el órgano que evalué la pertinencia de efectuar la denuncia penal, por los hechos relevados en la auditoría.





Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES



Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

Así voto.”

Que el señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, ante la disidencia planteada, ordenó que se efectuara un nuevo sorteo, resultando el siguiente orden de votación: Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO para el tratamiento de la cuestión controvertida.

Que, vueltas las actuaciones a la Vocalía de origen, el Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ ratifica y mantiene su voto.

Que los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO y Daniel Carlos CHILLO adhieren a la disidencia planteada por el señor el señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Doctor Federico Gastón THEA. Asimismo, el Vocal Contador Ariel Héctor PIETRONAVE, al momento de emitir su voto, se encuentra haciendo uso de licencia ordinaria.

Que el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Doctor Federico Gastón THEA mantiene su voto.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD - Ejercicio 2022, acorde a lo expresado en el Considerando Duodécimo.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Primero y Undécimo.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia sin otros alcances de las cuestiones tratadas en el Considerando Séptimo.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de las cuestiones tratadas en el Considerando Cuarto en disidencia y comunicarlas al Sr. Gobernador y al Sr. Ministro de Desarrollo de la Comunidad a los efectos de que tomen las medidas y acciones que le corresponden.

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el **Considerando Segundo, Tercero y Quinto**, en base a la determinación efectuada en el **Considerando Octavo** aplicar **Multa de \$793.100 a Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Multa de \$793.100 a Bernarda MEGLIA VIVARES, Multa de \$793.100 a Juliana PETREIGNE y Multa de \$793.100 a Ivana CAZORZI** (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Formular y comunicar las recomendaciones del presente ejercicio, a la Dirección Provincial de Atención Inmediata, a la Subsecretaría de Organización Comunitaria y a Subsecretaría de Políticas Sociales, según se indica en el Considerando Noveno y encomendar a la Relatoría actuante su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

ARTICULO SEPTIMO: Dejar constancia del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a los responsables de la jurisdicción en el ejercicio anterior y del cumplimiento de



Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-373.0-2022  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad – Ejercicio 2022

la encomienda realizada a la Relatoría interviniente a tales efectos, conforme lo expresado en el Considerando Décimo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar al Ministro de Desarrollo de la Comunidad las cuestiones tratadas en el Considerando Sexto en disidencia para que evalúe la pertinencia de realizar la correspondiente denuncia penal.

ARTICULO NOVENO: Encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome las cuestiones que surgen de los Considerandos Quinto y Sexto e informe al respecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar a los señores Santiago Ricardo Enrique FIDANZA, Bernarda MEGLIA VIVARES, Juliana PETREIGNE e Ivana CAZORZI de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada una de ellas, y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N°1865/4 (multas – Pesos) – CBU 0140999801200000186543 –, a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5-, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18 de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las

acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (Artículo 33 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias)

ARTICULO UNDECIMO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al Ministro de Desarrollo de la Comunidad, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Relatoria actuante y devolver a la Jurisdicción la documentación presentada a estudio.

ARTICULO DUODECIMO: Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de 29 fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Décimo. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 510/2024

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501  
Revisión 11  
Fecha 18/11/22